

PARA EL DESARROLLO TOTAL



UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC. A. C.

321309

8

2ej

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.  
CLAVE 321309

IMPLICACIONES JURIDICO-POLITICAS DE LOS  
SINDICATOS DE LOS EMPLEADOS DEL  
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROBERTO SANCHEZ MARIN

DIRECTOR DE TESIS :

LIC. SERGIO CUAUHEMOC MARTINEZ CASTILLO

CED. PROF. 437064.

MEXICO, D. F.

1991.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	1.
CONCEPTO DE SINDICATO	
1.1. Antecedentes históricos	5
1.2. Clasificación	9
1.2.1. Gremiales	9
1.2.2. De empresa	9
1.2.3. Industriales	10
1.2.4. Nacionales de industria	10
1.2.5. De oficios varios	10
1.3. Requisitos de constitución	11
1.4. Regulación legal	13
1.4.1. Ley Federal del Trabajo	14
1.4.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	21
1.5. Federación y Confederación	24
CAPITULO II	25
TRABAJADORES BANCARIOS	
2.1. Trabajadores bancarios de confianza	34
2.2. Trabajadores bancarios de base	37
2.3. Trabajadores de los fideicomisos	38
2.3.1. Elementos formales	40
2.3.2. Nombramiento	41
2.3.3. Condiciones generales de trabajo	42

2.3.4. Suspensión, cese y terminación de los efectos del nombramiento	43
---	----

CAPITULO III	51
--------------	----

SINDICATOS BANCARIOS

3.1. Antecedentes y concepto	52
3.2. Federación Nacional de Sindicatos bancarios	54
3.3. Derecho a huelga	57
3.4. Estatización bancaria	59

CAPITULO IV	65
-------------	----

DESINCORPORACION BANCARIA

4.1. Antecedentes	66
4.2. Ley de Instituciones de Crédito	68
4.3. Transformación de las sociedades nacionales de crédito.	70
4.4. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	75

CAPITULO V	76
------------	----

CAMBIO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

5.1. El Pacto de Crecimiento y Estabilidad Económico	
--	--

5.2. Autorización de los bancos para operar en vez de concesión	81
5.3. Tratado de Libre Comercio	83
5.4. El Fondo Monetario Internacional	91
5.5. Influencia del GATT	92
 CONCLUSIONES	 96
 PROPUESTA	 99
 BIBLIOGRAFIA	 100

## I N T R O D U C C I O N

Un debatido tema ha sido la regulación de la relación laboral - de los trabajadores bancarios, a raíz de la Promulgación del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de - - Crédito y Organizaciones Auxiliares en el Diario Oficial de la - Federación el día 15 de noviembre de 1937, puesto que se afirmaba que no reglamentaba a Ley alguna, debido a que en la Ley Federal del Trabajo, entonces vigente, había derogado el numeral - relativo a que los trabajadores bancarios se reglamentaría por - el Ejecutivo, atendiendo en aquélla época la novedad del concepto de legislación marco, oriunda de Francia y por tanto no podía reglamentarse algo que no existía, promulgándose un nuevo Reglamento el 30 de diciembre de 1953 y sufriendo modificaciones en - el año de 1972.

En la década de los años treinta apenas comenzaba a constituirse el sistema bancario en nuestro país, en torno de la idea del Banco Central, mismo que fue constituido en el año de 1925 y con apenas doce años de funcionamiento escasamente había cumplido su primer función de regular la emisión y circulación de la moneda, y en el plano social comenzaba la estabilidad después de la esta ción revolucionaria; es por eso que se buscaba el mayor equili-- brio social y económico en el Sistema Bancario aún incipiente en nuestra Patria y para evitar el contagio de la euforia sindica--

lista y la cooperativista de ese tiempo, se decidió por los banqueros de ese período, otorgar mayores prestaciones a los trabajadores de sus bancos, para evitar las tentaciones de los movimientos laborales, siendo desde entonces el salario mínimo bancario 50% más alto que el salario mínimo general y otorgando prestaciones de carácter económico, cultural y social, como lo fueron los préstamos a corto, mediano y largo plazo, así como el establecimiento de deportivos, bibliotecas, otorgamiento de becas y servicio médico particular, a través de un convenio de subrogación de servicios con el Instituto Mexicano del Seguro Social; - prestaciones desde luego atractivas y que significaban la renuncia del trabajador bancario para asociarse con fines de defensa-laboral, sacrificando como costumbre en nuestro país el Derecho a una solución práctica de estabilidad social y económica, en vez de encontrar conjuntamente con la solución legal.

El excesivo abuso del crédito externo y el despilfarro en el gasto público, aunado a la devaluación de 1 de septiembre de 1976, - provocó una inflación en espiral, casi incontrolable, que empezó a provocar un deterioro real en los ingresos de los trabajadores alcanzando a los empleados bancarios y surgiendo nuevamente inquietudes de asociación, con la consiguiente represión, tanto patronal como gubernamental.

El primer intento de establecer un sindicato bancario de los denominados "blancos", fue en el año de 1979, creando un sistema indirecto para elegir al secretario del sindicato y funcionando como de "Empresa", que quedó a nivel de estudio en el Banco de México, hasta que se Estatizó la banca en septiembre de 1982, --

año en que se promulgó la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII-bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autorizando lo ya autorizado -- constitucionalmente de asociarse en sindicatos los trabajadores bancarios, siendo el Banco de México, el primero que constituyó su sindicato de empresa...

El crecimiento del endeudamiento con el exterior, causó mas inflación y el lema político de "inflación con desarrollo", culminó con la estatización bancaria, con la consiguiente fuga de capitales y la descapitalización del país, surgiendo una economía ficticia de ahorro interno, atrayendo con altas tasas de interés pagadas con dinero sin respaldo y creando una deuda interna, de por lo menos cinco veces mayor que la exterior, incitando la desaparición de la clase media y haciendo patente las diferencias económicas en la población.

Lo anterior, causó la inflación mas alta registrada en la historia nacional y el efecto no deseado de la recesión, aunada a la tolerancia de líderes sindicales sin escrúpulos, que enriquecidos a costillas de sus agremiados, frenaban continuamente la productividad y peligrando el sistema político vigente, que suscitó el encarcelamiento de dirigentes del sindicato petrolero, el mas fuerte política y económicamente, pero por desgracia violentando nuevamente el Estado de Derecho que debería imperar en nuestro país y buscando soluciones en el exterior para capitalizar de nuevo la economía mexicana, primero mediante los swaps, la apertura a la inversión extranjera directa y la aceptación de un tratado comercial con los países del norte, que desde luego tienen

el poder de negociación mas alto del mundo. Esto implica una serie de privilegios para los capitalistas extranjeros, que desean que sus productos sean maquilados en nuestro país y para eso es necesario la estabilidad social y política, sin huelgas, reduciendo la delincuencia y sólo se logra con el establecimiento de maquiladoras a lo largo y ancho del país con sueldos superiores al mínimo vigente, que aún así resulta bastante barato para el inversionista extranjero, se reducen los delitos por lo menos los patrimoniales que abarcan el 80% de los demás ilícitos y nos sometemos expresamente a un colonialismo económico perenne.

El desarrollo del presente trabajo es tratar de observar con el microscopio jurídico, la reglamentación laboral en materia bancaria, y poder encontrar un punto de comunión con la realidad social y económica que vive el país o en su caso proponer la solución que parezca mas viable para la legítima defensa de los trabajadores bancarios.

**C A P I T U L O I**  
**C O N C E P T O D E S I N D I C A T O**

El punto de partida del presente trabajo de investigación jurídica, es en torno del concepto del vocablo "sindicato", en cuanto a su sentido gramatical, doctrinario y legal, para estar en aptitud de manejar inequívocamente la noción del mismo.

El Diccionario de la Lengua Española, señala que el término "sindicato" en su segunda acepción es la "Asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados. Dícese especialmente de las asociaciones obreras organizadas bajo estrecha obediencia y compromisos rigurosos" (1).

El concepto gramatical denota que se trata de un grupo de personas que se reúnen para la defensa de intereses comunes, lo que hace presumir que lo hacen con carácter permanente, y obedeciendo su estatuto y cumpliendo con los compromisos contraídos, la etimología proviene del latín y éste a su vez del griego, compuesto de dos vocablos (SIN- conjunto) y (DIXE- justicia), es decir que la pretensión final es la asociación de personas para solucionar con justicia lo que es común a sus intereses.

Sobre la etimología, comenta al respecto Nestor de Buen Lozano que el término sindicato fue tomado del francés y "... encuentra evi-

1. Diccionario de la Lengua Española; Madrid, p. 1163.

dentes antecedentes en Grecia y Roma, de acuerdo a García Abellán, deriva del griego. . . y significa justicia comunitaria, o bien idea de la administración y atención de una comunidad. . (2), es decir este vocablo existió mucho antes de la idea del derecho laboral, tal como está estructurado actualmente, por lo que no es privativo de esta materia, así encontramos que la etimología es la misma del "sindicato", que intervenía e interviene en nuestros días en los concursos o quiebras, es una voz utilizada en Derecho Mercantil, mucho antes que en materia de Trabajo, y tan es así que en los Estados Unidos de Norteamérica no la usan sino que emplean el término "unión", para designar la asociación de trabajadores de ese país.

Es copiosa la literatura jurídica sobre el sustantivo en comento pero coincidente, al menos en la tradición latinoamericana, en considerar que se está en presencia de un grupo de trabajadores, los que reunidos de manera organizada, pretenden defender sus intereses gremiales y alcanzar mejores estándares en sus prestaciones.

Alberto Truba Urbina, dentro de lo que el considera como la "teoría integral del derecho del trabajo", basado principalmente en su ideología marxista, refiere que " El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación capitalista hasta el cambio total de sus estructuras económicas y políticas."(3)

2. Buen L., Néstor de, Derecho del Trabajo, Tomo II. p.593.

3. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, p. 353.

Trueba Urbina pretende ir mas lejos con su concepto, al tratar de indicar que el sindicato es el medio para cambiar el sistema político económico del país por el desprestigiado sistema totalitario de los países considerados socialistas, mismos que con la política actual de Gorbachov, ha cambiado en un giro de 360 grados acorde con la política económica de occidente, aunque sin embargo se advierte los elementos antes enunciados sobre el concepto de sindicato.

Respecto a lo comentado por Trueba Urbina, el jurista Euquerio Guerrero, ex-presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, partiendo del concepto legal indica que "Se desprende de este texto-el legal- que las pretendidas finalidades mediatas que por algunos se asignan al sindicato, para transformar la sociedad todo ello obedeciendo a los lineamientos de las internacionales-comunistas, se apartan completamente del objetivo que nuestra ley señaló a esa asociación. El Estudio, el mejoramiento y la defensa de los trabajadores. . ." (4).

Existen otros autores como Baltazar Cavazos, distinguido laboralista defensor patronal, así como los teóricos: Manuel Alonso García, Cabanelas, el jurista y defensor del trabajador Alfredo Sánchez Alvarado, mismos que reconocen el derecho constitucional de asociación, tanto de patronos como trabajadores, en una persona moral distinta a ellos para representar sus propios intereses comunes y defenderse o celebrar convenios o lo que los economistas han dado en llamar concertación para dirimir sus diferencias con la correspondiente balanza de equilibrios entre sus intereses.

4. Guerrero Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, p. 275 y 276.

De lo señalado con anterioridad, corresponde entrar ahora al análisis del concepto legal incoando desde la Constitución Política, la que en la fracción XVI del artículo 123, - donde faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que no contravengan las bases dispuestas por dicho numeral, consagrando el derecho tanto - de los empresarios como los trabajadores para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales o cualesquiera otra forma de organización.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 regula al sindicato, entendiendo ". . . la asociación de trabajadores o patrones-constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses." y fijando dentro del Título Séptimo, Capítulo II, el derecho de constitución de los sindicatos, la libertad para formar parte de ellos, el derecho de establecer sus estatutos y designar a sus representantes y fijando reglas de carácter general sobre la edad, número de trabajadores, las obligaciones y prohibiciones de los sindicatos, su disolución y el poder afiliarse los sindicatos entre sí para poder constituir federaciones y confederaciones.

En este orden de ideas podemos concluir que el establecimiento - de un sindicato, es un derecho constitucional, tanto de los trabajadores de asociarse, para el estudio, defensa y mejoramiento de sus respectivos intereses, de una manera permanente, cubriendo requisitos tanto formales como de fondo regulados en la Ley, pero con la teleología fundamental de resolver con justicia las - diferencias suscitadas frente a sus intereses, que no son opuestos, sino coincidentes, ya que a mayor productividad y calidad -

de los productos o servicios, mayor será la rentabilidad de la empresa y por consiguiente, la utilidad tanto para el empresario como para el trabajador serán mayores.

El anterior ideal plasmado constitucionalmente y reglamentado en las leyes secundarias, para ser procedente, debe y tiene que estar revestido de ética, tanto de la parte patronal como de la trabajadora, ya que es posible apartarse de la idea fundamental de protección y mejoramiento en base de la productividad, para tornarse en autoritarismo- explotación del trabajo o improductividad-recesión de la economía.

#### 1.1. Antecedentes históricos.

La mayoría de los tratadistas, en su afán de encontrar conexiones de fenómenos actuales con la antigüedad, han pretendido relacionar el Derecho Laboral, de reciente creación con figuras que se dieron por otras circunstancias y que si bien algunas podrían tener rasgos concordantes el fondo es totalmente distinto, así encontramos juristas notables como el Dr. Mario de la Cueva que pretende encontrar al Derecho Laboral en el Imperio Azteca(?) y por consiguiente el antecedente del sindicato o bien encontrar a éste en la edad media, con la asociación de maestros de oficios mas no sus ayudantes, desvirtuando el origen de esta figura, pues baste aplicar la lógica elemental y atisbar a la historia, para comprender que los maestros en algún oficio especializado se reunieron para defender la calidad de su trabajo y evitar competencias ruinosas, mismos que no dependían de una sola persona, ya que ejercían libremente su oficio y en cambio ellos si tenían su

subordinados a sus aprendices, los que a veces trabajaban hasta dieciséis horas continuas, sin horas extras, vacaciones, seguridad social y casi siempre en condiciones infrahumanas, para poder aprender el oficio y así poder continuar con la cadena de explotación de los aprendices.

Similar error comete Luis Chávez Orozco, al pretender encontrar el antecedente del sindicato en México, en la ordenanza de 1524, en que se plantea la asociación de herreros, pero no de sus aprendices, lo que en todo caso podría suponerse el antecedente del Sindicato patronal, pero no del obrero.

Severo Iglesias (7) por su parte refiere que el origen del sindicato se encuentra en las sociedades mutualistas de 1853, cuyo origen es mercantil y es realmente el antecedente del seguro y quizá torturando un poco la interpretación podría encuadrarse dentro del seguro del desempleo, no regulado en nuestro país sino en el vecino país del norte.

Alberto Trueba, empeñado en encontrar el antecedente del sindicato en México, refiere que el Círculo de Obreros, fundado el 16 de septiembre de 1872, cuyo objetivo fue "... vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias (8), sin que exista un elemento aunque sea formal en cuanto la organización trabajadora, respecto de un empresario, sino ideas políticas respecto a la sociedad en general.

Resultaría ocioso, tratar de encontrar un antecedente real del -  
 7. Cueva Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, p.38  
 8. Trueba Urbina Alberto, ob. cit., p. 351.

sindicato en nuestro país, como una asociación para salvaguardar sus intereses comunes y lo señalado por los anteriores tratadistas, fue el recoger de la Declaración de los Derechos del Hombre, a raíz de la Revolución francesa, uno de sus postulados que fue la libre asociación, misma que fue reconocida en nuestro país al final del siglo pasado.

El antecedente real del sindicato lo encontramos en 1917, en la fracción XVI del artículo 123 constitucional, consagrándose el derecho de los trabajadores y patronos de asociarse para la defensa de sus propios intereses, que al no promulgarse ley reglamentaria fue una bella idea hasta 1931 en que se promulgó la Ley Federal del Trabajo. En el espacio de catorce años, tiempo en que se expidió la Constitución del país y la promulgación de la ley laboral, nuestro país recibió por los "intelectuales" de la época las corrientes cooperativista y la sindicalista, teniendo varios exponentes, Vallejo, Siqueiros, Velázquez, aceptando la corriente sindicalista, de la llamada coadyuvante en su especie de estatal o corporativista, ya que el Estado influye en sus decisiones y forma parte de la organización política estatal, como acontece con la Confederación de Trabajadores de México, que es parte del Partido Revolucionario Institucional o los sindicatos burocráticos, que conforman una extremidad del poder ejecutivo, a través de la Federación de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al ser parte del sostén político los sindicatos de trabajadores para mantener la hegemonía, del ejecutivo, fue menester que los gobernantes dieran una serie de prebendas a los secretario gene

de aquellos, distorsionando el objetivo fundamental del sindicato; al crearse los sindicatos bancarios, como mas adelante lo veremos, fueron elefantes blancos, para canalizar a los oportunistas del poder en su propio beneficio, con el único atributo de hacer pública denuncia de los abusos del cuerpo de seguridad bancaria contra los empleados infieles.

## 1.2. Clasificación.

Dentro del contexto vigente de nuestro sistema jurídico laboral, es decir: Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos de una manera genérica los siguientes sindicatos:

1.2.1. Sindicato de Patrones, los constituidos por empresarios colectivos o sociedades para salvaguarda y defensa de sus propios intereses, teniendo como ejemplos: la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Asociación de Industriales de Vallejo, los que reunidos de manera legal y permanente, pretenden la defensa de sus intereses patronales.

1.2.2. Sindicatos de trabajadores, los que pueden ser : los regulados por la Ley Federal del Trabajo, los que reglamenta la legislación burocrática o los bancarios, los primeros se subclasifican en diferentes tipos, mientras que los segundos, pueden ubicarse en los denominados sindicatos de empresa.

Los sindicatos de trabajadores, reglamentados en la Ley Federal -

del Trabajo, conforme al numeral 360 de la misma, tienen la siguiente subclasificación:

1.2.2.1. Gremiales: Aquéllos constituidos por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, como lo serían los sindicatos de telefonistas o electricistas.

1.2.2.2. De empresa: Aquéllos constituidos por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, es decir para una so la sociedad, como el sindicato de los trabajadores de Motores y Refacciones, S.A. En esta especie se ubican los sindicatos de los empleados federales y los bancarios, ya que pueden ser mejor manipulados a los intereses patronales o políticos.

1.2.2.3. Nacionales de Industria: Aquéllos constituidos por tra bajadores que prestan sus servicios en una o varias sociedades-mercantiles de la misma rama industrial, instaladas en dos o mas entidades federativas, como es el caso de los sindicatos de tra bajadores de la radio y televisión.

1.2.2.4. Industriales: Aquéllos constituidos por trabajadores que prestan sus servicios a dos o mas personas morales de la misma rama industrial, como los sindicatos de la industria del calzado.

1.2.2.5. De oficios varios: Aquéllos integrados por trabajado--res de diversas profesiones y oficios y sólo pueden constituirse en el municipio de que se trate, cuando el número de trabaja--dores es inferior a veinte, salvedad legal al numeral 364, que -

exige un mínimo de veinte trabajadores.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir, que los sindicatos regulados en Derecho Patrio pueden clasificarse en Patronales y de Trabajadores, y éstos a su vez en burocráticos, bancarios y generales, atendiendo a que contrataran con empresarios-privados o entidades paraestatales, abarcando a los organismos-descentralizados y empresas de participación estatal, los que tienen diversa personalidad del estado y que éstos tienen especies que se refieren al número de emplearios con quiénes contraten o la especialidad a la que se dediquen sus agremiados.

### 1.3. Requisitos de constitución.

La garantía constitucional de libre asociación de patrones o de-trabajadores, implica el derecho inalienable tanto de unos como-de otros para asociarse permanentemente para la salvaguarda de -sus intereses comunes.

La doctrina mexicana es exigua al referirse al sindicato de patrones y en la legislación no exige un mínimo de patrones para-integrar dicha figura, lo que hace suponer que puede fundarse -con dos patrones como mínimo; al respecto reza el artículo 361-de la ley laboral, que los sindicatos de patrones pueden ser: -los formados por patrones de una o varias ramas de actividades y Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de -actividades de distintas Entidades Federativas, como lo es la --COPARMEEX.

Dentro de los requisitos, figuran los siguientes:

-Registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal.

-Registrarse en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local.

-Exhibir por duplicado la siguiente documentación:

.Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.

.Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros.

.Copia autorizada de los estatutos

.Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

La documentación anteriormente señalada debe estar autorizada por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos, bajo pena de negarse el registro correspondiente.

Los efectos que produce la inscripción o registro del sindicato y de su directiva, es manifestarse ante todas las autoridades, reconciéndolo erga omnes con la personalidad jurídica a que se refiere el numeral 374 de la ley de la materia y por tanto con capacidad plena para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediatamente y de manera directa al objeto de su institución y defender por ende ante todas las autoridades sus derechos y --ejercitar las acciones correspondientes.

En cuanto a los sindicatos de los trabajadores, se requieren los mismos requisitos de constitución, que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos, destacando que en este caso se requiere de un mínimo de veinte trabajadores para su constitu

ción, con trabajadores mayores de catorce años, como lo establece el numeral 362 de la Ley laboral, estableciendo la limitante general que no deben ingresar en este tipo de sindicatos, el personal de confianza, puesto que desvirtuaría el fin para el que fue constituido, pues como es lógico si una persona tiene la confianza -- del patrón, con éste tendrá desde la responsabilidad moral, como los intereses particulares del mismo, señalando el artículo 363 - de la legislación en comento, que en los estatutos podrá determinarse la condición y los derechos de sus miembros que sean promovidos a un puesto de confianza.

Una vez que ha sido registrado el sindicato, sólo puede cancelarse en caso de disolución del mismo y por dejar de tener los requisitos legales, siendo competente para resolver sobre tal cancelación: la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea Federal o Local, según el tipo de sindicato.

Dentro de la directiva de los sindicatos, no pueden participar los trabajadores menores de dieciséis años, ni tampoco los extranjeros y dicha directiva debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

Lo anterior, es lo que genéricamente se reglamenta en la legislación laboral, la que será ampliada en el siguiente numeral.

#### 1.4. Regulación legal.

En este apartado se trata de observar las características de los

diversos ordenamientos legales que regulan los sindicatos, concretamente las leyes reglamentarias de los apartados A y B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 1.4.1. Ley Federal del Trabajo.

Como se señaló en el apartado correspondiente, dentro de los requisitos de constitución, es menester haber registrado el sindicato de que se trata en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para que se dé la publicidad necesaria, para el reconocimiento de su personalidad frente a terceros, sobre todo en tratándose de juicios, ya que la manera en que el representante legal acredita su personalidad, es con la constancia de registro.

Lo anterior, es regulado en el artículo 692 fracción IV de la ley en comento, que indica que los representantes de los sindicatos, para comparecer en juicio, acreditarán su personalidad con la certificación que le extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato. Al respecto Trueba Urbina, comenta: "Por lo que respecta a las personas morales, la personalidad deberá acreditarse con el testimonio o poder notarial." (9); desde luego, siendo el sindicato una persona moral, es decir de un ente ficticio, creado por necesidades jurídicas y por tal motivo, al no existir físicamente en el mundo fáctico, requiere para su acreditación formal de su existencia de la certificación de su registro, permitiendo la legislación ahorrarse una

(9) Trueba Urbina Alberto. Ley Federal del Trabajo. Página 353

buena cantidad en numerario en gastos y honorarios del notario - reduciendo también los trámites que al efecto se requieren.

Sin lugar a duda, los estatutos de los sindicatos, son los que -- configuran a los mismos y es propiamente la manera de organizar a sus agremiados en cuanto a la decisión, ejecución y vigilancia de lo que resuelvan para el estudio, defensa y mejoramiento de sus - intereses. Dichos estatutos deben contener, conforme al artículo- 371 de la Ley Federal del Trabajo lo siguiente:

- Denominación que le distinga de los demás.
- Domicilio.
- Objeto.
- Duración, de no tenerla, se entiende que es indefinida.
- Condiciones de admisión de miembros.
- Obligaciones y derechos de los asociados.
- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplina-- rias. Para efecto de expulsiones, debe observarse:
  - Reunirse la asamblea, para conocer de la expulsión.
  - En tratándose de sindicatos de varias secciones, el procedi-- miento de expulsión se llevará ante la sección correspondien-- te, pero el acuerdo de expulsión debe someterse a cada una de las secciones que integren el sindicato.
  - Conceder el derecho de audiencia al trabajador afectado, escu-- chándolo en los términos de las disposiciones estatutarias.
  - La asamblea debe conocer de las pruebas que sirvan de base pa-- ra el procedimiento y de las que ofrezca el interesado.
  - Los trabajadores deben emitir su voto directamente, sin repre-- sentantes, ni por escrito.
  - La expulsión debe ser aprobada por mayoría de las dos terce--

ras partes del total de los miembros del sindicato.

- La expulsión es de contenido formal, pues debe contemplarse los casos en los estatutos, estar comprobados y aplicarse exactamente al caso concreto.
- Debe establecerse la forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. - En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.
- El quórum mínimo de votación es del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.
- Establecer el procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.
- Período de duración de la directiva.
- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.
- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.
- Época de presentación de cuentas.
- Normas para la liquidación del patrimonio sindical.
- Normas que aprueba la asamblea.

Los puntos anteriores, constituyen los requisitos mínimos que deben colmar los miembros de los sindicatos, dentro del estatuto - que regirá la vida social de la persona moral, contemplando con - la mayor claridad su contenido, para evitar desviaciones.

La forma de contratación de los sindicatos, regulados en el Apartado A del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, es a través de la manifestación de la voluntad de sus agremiados a través de la persona moral (sindicato) con el empresario colectivo o sociedad mercantil, mediante un CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO o --- bien a través de un "contrato- ley". Observándose claramente, los actos de negociación o acuerdo de voluntades, o cómo lo señalaría Rafael Rojina Villegas "... el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género convenios." (10).

Es decir que el género es el convenio, según lo define Rojina Villegas y el contrato es la especie y así parece entenderlo el legislador, como se desprende el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo que señala: contrato colectivo de trabajo es el convenio- celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o - varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según - las cuales debe prestarse el trabajo en una o mas empresas o esta - blecimientos.

El "contrato-ley", según dispone el numeral cuatrocientos cuatro - de la Ley en comento, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sin- (10) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho civil, T. IV, 7.

dicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen -- una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

De los anteriores conceptos legales, se infiere que en ambos casos, es decir tanto en el contrato colectivo o en el contrato-ley, son especies del género convenio y tienen por objeto directo el crear o transmitir derechos, siendo el indirecto establecer condiciones, entendidas éstas no en su acepción jurídica, sino mas bien gramatical, o, en otras palabras no como una modalidad de las obligaciones, sino: "... base fundamental, calidad requerida." (11) para el desempeño de las relaciones laborales, ya sea respectivamente en una empresa o establecimiento o bien, en una o varias Entidades Federativas o la totalidad del territorio nacional.

Corresponde mencionar, que es importante destacar por un lado la confusión terminológica en la que incurren algunos estudiosos del Derecho Laboral, al trastocar el término EMPRESA por el del Empresario, cuando éste es una sociedad mercantil o persona moral, regulada ya sea por el Derecho Civil o Administrativo; y por otro fijar lo que debe entenderse por relación laboral.

Lo anterior ocurre muy a menudo, a pesar de que la legislación - laboral, distingue los términos nítidamente, pero el profesional que no esta avezado en el Derecho como un todo, sino que piensa que el procedimentalismo constituye en si un "Derecho" diferente

(11) Diccionario Práctico Español Moderno, Larousse, página 116.

y no una rama del Derecho. Por tal motivo, debe distinguirse el -  
 vocable "empresa" utilizado en economía a la de "empresario colectivo", el primero hace referencia al objeto de explotación del segundo, mientras que en aquél no se dá la personalidad jurídica, en éste sí. Al respecto, Francisco Messineo, comenta: "... se debe -  
 considerar preminente, entre todos los aspectos, el de empresa --  
 como actividad... donde la empresa, por el trámite de referenciamal empresario, es delimitada, precisamente, como ejercicio professional de actividad económica organizada a un fin." (12).

Es decir para Messineo, la empresa resulta la actividad que realiza el empresario y para tal efecto, debe tener bienes muebles e inmuebles, para poder desempeñar dicha actividad, es decir, como puede apreciarse el término es multívoco, puesto que por un lado se enreda y parece aludir al titular, o bien a la actividad de éste, o ser el lugar y los medios por los cuales el empresario realiza su actividad, por eso nos parece mas adecuado entender que se trata del lugar donde el empresario actúa y para definirla utilizamos el concepto que da Roberto Mantilla Molina a lo que el denomina "negociación mercantil", que prefiere utilizarlo en vez --  
 del de empresa, pues considera que éste es privativo de la economía, y señala: "Reina gran anarquía terminológica respecto de lo que denominamos negociación mercantil. Nuestras leyes, además de esta expresión... usan las siguientes: establecimiento mercantil o fabril, empresa, almacén, tienda, fundo y casa de comercio... la palabra empresa... tiene una clara acepción económica--por eso utiliza negociación mercantil y la define-- como el conjunto de co  
 (12) Messineo, Francisco; Manual de Derecho Civil y Comercial; 217  
 (13) Mantilla Molina Roberto; Derecho Mercantil; páginas 103 a 105

sas y derechos combinados entre sí, para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósito de lucro". (13).

Por lo anterior, puede establecerse que la empresa, es el lugar -- en donde los trabajadores prestarán sus servicios a un patrón, es decir con un empresario, ya sea éste persona física o moral y en este último caso, puede ser sociedad mercantil, asociación o sociedad civil, o bien empresa de participación estatal u organismo -- descentralizado; sin que pierda su característica de patrón y estando contemplado su tratamiento legal en el apartado A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se refiere a la relación laboral, ésta se encuentra -- conceptualizada en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, señalando que "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario". Es decir, que las notas distintivas en este concepto es la prestación de un trabajo subordinado al empresario a cambio de una cantidad de dinero y en especie, conforme reza el numeral 84 del mismo ordenamiento, de donde se deduce, que si se trata de una relación individual no hace falta documento alguno, pero en tratándose de un sindicato si se requiere la formalidad del contrato.

Por último el concepto patrón que utiliza la legislación laboral, parece ser adecuado, aunque convendría sustituir el vocablo por -- el de empresario, atento a su origen, según Héctor Santos(14) en (14) Santos Azuela, Héctor, Diccionario Jurídico Mexicano, pág.68

su Diccionario Jurídico Mexicano, que señala que la palabra patrón proviene del latín "patronus", que significa protector de una comunidad o pueblo y por regla general el empresario es protector de los medios de producción a efecto de obtener un lucro.

#### 1.4.2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En cuanto a la regulación legal de los sindicatos denominados burocráticos, es bastante similar a los que son regulados en la Ley Federal del Trabajo, pero con la salvedad de que sólo se constituyen como sindicatos de empresa, es decir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un solo sindicato, diverso a la de cualesquiera de las otras secretarías y del Departamento del Distrito Federal, aunque si constituyen una Federación de sindicatos de empresa, que como se analizará en su oportunidad es el esquema seguido para los sindicatos de empleados bancarios.

A continuación para hacer mas ostensible lo señalado en el párrafo precedente, transcribimos algunos artículos de la legislación burocrática:

"Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."

"Artículo 68.- En cada dependencia sólo habrá un sindicato, en caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento mayoritario."

" Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados."

"Artículo 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere - que lo formen veinte trabajadores o más, y que no exista dentro - de la dependencia otra agrupación que cuente con mayor número de miembros".

"Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal - Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a és te, por duplicado, los siguientes documentos:

- I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autoriza da por la directiva de la agrupación;
- II.- Los estatutos del sindicato;
- III.- El acta de la sesión en que se haya designado a la directiva o copia autorizada de aquélla, y;
- IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, - con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo- que desempeñe, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador."

De lo transuntado con anterioridad, permite colegir que los sindicatos regulados tanto en la Ley Federal del Trabajo, como de la legislación burocrática, son muy similares, pero con la diferencia de que el segundo sólo puede constituirse como sindicato de empresa, que desde luego por su naturaleza, estructura y funciones es maleable ante la voluntad del patrón, mientras que en los prime--

ros la gama en que pueden constituirse, son mas difíciles de manipular por el patrón, aunque puede suceder que exista transacción con el secretario general del sindicato en detrimento de los trabajadores y hasta de la misma empresa.

Otra diferencia, es en cuanto a la autoridad que registra el sindicato, mientras en los primeros está la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, en los segundos, existe el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por último, la forma de contratar en los sindicatos regulados por la Ley Federal del Trabajo, es a través de contratos colectivos o contratos-ley, en los que se aprecia el concurso de voluntades y se plasman los resultados en dichos convenios, a diferencia de los regulados por la legislación burocrática en que no se aprecia tal juego de la voluntad tan ostensiblemente como en aquéllos y sólo existen disposiciones en cuanto a la prestación del trabajo y ciertas prerrogativas plasamadas en las llamadas **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, que mas bien se antojan ser un símil de un **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, que un posible convenio entre sindicato y patrón.

Corresponde mencionar que no debe olvidarse que el patrón de los trabajadores burocráticos es el Estado Mexicano y no las secretarías de Estado o Departamentos administrativos, los que carecen de personalidad jurídica y que por razones mas bien políticas que jurídicas, se manejan por separado.

### 1.5. Federación y Confederación.

En cuanto a estas figuras legales, en que se prevé el agrupamiento de sindicatos, el Dr. Mario de la Cueva, señala: "Los términos Federación y Confederación no tienen, técnicamente, un significado preciso: una Federación es una unión de sindicatos, en tanto que la Confederación es una unión de federación de federaciones y sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales." (15)

La ley laboral, no conceptualiza los términos antes indicados en el presente numeral y tal vez, por no querer embarazar a la clase trabajadora con requisitos adicionales a la constitución de los -sindicatos, ya que como su nombre lo indica desde el punto de vista gramatical, la federación es: "Unión de sociedades que tienen un fin común." (16) y confederación: "Organismo que agrupa diversas asociaciones o federaciones." (17).

De lo anterior, se infiere que una federación une a diversos sindicatos en un todo, sujeto a un poder superior por propia voluntad, y así tenemos como ejemplo a los Estados Unidos de Norteamérica, en que los Estados asociados, por voluntad propia se someten a una voluntad superior, a diferencia de la Confederación, en que se unen varias federaciones, sin perder su independencia o autonomía, bajo un punto en común, como podría ser el Tratado de Libre Comercio, en que federaciones como nuestro país y Canadá, sin perder su autonomía se agrupan para levantar barreras comerciales.

(15) Cueva Mario de la, ob. cit., pág. 456.

(16) Diccionario Práctico Español Moderno, ob. cit., pág., 236

(17) Ibidem, pág., 116.

En los artículos 381 a 385 de la Ley Federal del Trabajo, se regulan los requisitos que deben observar las federaciones y confederaciones de sindicatos, señalando que se registrará por lo dispuesto en el capítulo relativo a los sindicatos en lo que sea aplicable, agregando que los estatutos de estas figuras, además de los requisitos del artículo trescientos setenta y uno, deben contener:

- Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;
- Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y
- Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo remitir por duplicado: copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; una lista con la denominación y domicilio de sus miembros; copia autorizada de los estatutos; y copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

Desafortunadamente en nuestro país, se ha abusado de estas figuras laborables, para satisfacer requisitos de poder de sus secretarios generales, en algunos casos eternizando en su encargo, como en la Confederación de Trabajadores de México (CTM), en que Fidel Velázquez, quién se había distinguido en sus años mozos por defender los derechos de los trabajadores, con el tiempo perdió ese interés y convirtió la Confederación de la que es titular en un factor real de poder para su propio beneficio, en detrimento de la producción y de los derechos de los trabajadores, convirtiéndose en un obstáculo para los inversionistas en nuestro país.

## CAPITULO II

### TRABAJADORES BANCARIOS

Para entender con objetividad y lógica la situación de los empleados bancarios en nuestro país es menester, acudir a elementos históricos, sociológicos y políticos, atendiendo a que el capital que ha participado en la actividad bancaria siempre fue extranjero, tan sólo Darío Rubio(18), menciona que por Real Cédula fechada el dos de junio de 1774 en Aranjuez, España, se fundó el Monte de Piedad, con capital español, obviamente, dado que en esa época aún se encontraba nuestro país bajo el dominio español y siendo controlados sus -- trabajadores por la corona hispana y por tanto siendo objeto de un severo control.

En la época independiente, surge con capital inglés el Banco de Londres, México y Sudamérica en el año de 1864, y en ausencia de una -- legislación especializada como la que rige en la actualidad, se reguló por el Código de Comercio de 1854, en donde también se reglaman-- taban las relaciones laborales bajo los términos de factor y dependientes; dicha institución crediticia está considerada como la -- primera que se fundó en nuestro país, ya en su calidad de soberano, y que subsiste hasta nuestra fecha con el nombre de Banca Serfín, -- que significa servicios financieros integrados.

Posteriormente, comenta el Dr. Cervantes Ahumada: " En 1881 se otorgó al representante del Banco Franco-Egipcio, de París, concesión -- (18) Rubio Darío, El Nacional Monte de Piedad, pág., 36

para establecer el Banco Nacional Mexicano. El Banco, que de nacional no ha tenido sino el nombre, se fusionó con el Banco Mercantil-Mexicano (establecido en 1882 sin concesión), compró los derechos - del Banco de Empleados (establecido en 1883) y se convirtió en el - actual Banco Nacional de México." (19)

A finales del siglo pasado y al estar funcionando mas de veinte bancos privados en el país, obligó al legislador a promulgar, la primera legislación bancaria, siendo el año de 1897, cuando se publica - la Ley General de Instituciones de Crédito, regulando cuatro clases de bancos: de emisión, hipotecarios, refaccionarios y almacenes generales de depósito, que en esa época no tenían el cafacter de organizaciones auxiliares de crédito, como acontece en la actualidad.

La ley en comento sufrió importantes modificaciones en 1908, pero - únicamente para exigir el requisito de solicitar autorización para constituir ese tipo de instituciones, dado que en esa época atinadamente no se considera al crédito y en general a la actividad bancaria como un servicio público, que debía prestar el Estado y por consiguiente, ser objeto de concesión por el mismo.

En 1910 ocurre la Revolución Mexicana, provocando un gran desequilibrio dentro del incipiente sistema bancario y económico del país, - provocando que los 24 bancos de emisión y cinco refaccionarios que funcionaban en aquella época fueran estatizados, para que el gobierno pudiese sufragar sus gastos, devolviéndolos a sus dueños en unos cuantos años, debido a la incapacidad burocrática, para manejarlos- (19) Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, p. 216

apareciendo por fin en 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo el modelo norteamericano y por tanto estableciendo en el artículo 28 de la misma la creación de un Banco Unico de Emisión, como símil de los Bancos de la Reserva Federal Estadounidense, pero tomando como modelo al Banco de Inglaterra por influencia sobre todo de Yves Limantour.

Dicho Banco se constituye hasta 1925, bajo el nombre de Banco de México, S.A., y creado por Ley Orgánica y promulgándose en ese mismo año la Ley General de Instituciones de Crédito y siendo abrogadas y sustituidas en los años de 1926, 1932, 1941, 1981, 1984, 1985 y 1990, años en que por política e intereses económicos extranjeros y privados, se les solicitó como requisito la figura de la autorización y de la concesión, según el momento social en que se estuviese viviendo; en los momentos de tranquilidad social se utilizó la figura de la autorización y en los momentos más álgidos el de la concesión, ésta última, de suma importancia para el control político, dado que al considerar a la actividad bancaria como servicio público, aquélla no podía suspenderse por ningún motivo, sin que pudiese suspenderse las labores, caso en el cual, de suceder así, procedería la requisición, tomando el Estado las instalaciones de los bancos para prestar en forma continua la actividad bancaria.

De los anteriores antecedentes históricos, podemos inferir, que no era conveniente para el capital de los accionistas bancarios, la formación de sindicatos en su seno y por tal motivo, presionaron a las autoridades de la época a establecer una reglamentación especial para los trabajadores bancarios, pero además, debían proteger sus -

intereses, con cierto bienestar de sus trabajadores, concediendo - un sueldo superior al de otras actividades y estableciendo auténticas tiendas de raya a través de préstamos a su personal y otorgándoles descuentos o facilidades en la adquisición de bienes, para de sinteresarlos de cualquier movimiento tendiente para su asociación.

La anterior explicación histórica quedaría incompleta, de no aclarar por un lado la ratio sociológica y el uso de la política en una actividad, eje de la economía y por tanto, su manejo ser fuente de poder y por otro lado la justificación de aceptar por el trabajador bancario tal situación.

Para penetrar en el control de los trabajadores bancarios y su sometimiento a éste, es ineluctable hacer referencia a las consecuencias de la dominación española y el carácter de los iberos, que influenciaron en la creación del molde mexicano. Samuel Ramos explica que "... en los iberos primitivos que vivían en tribus, se señalaba entre los individuos, un gran orgullo contrario a toda unión o disciplina... La inestabilidad de la vida española, después de su efímero periodo de unidad y grandez imperial, es el efecto de la fuerza-centrífuga de los individuos que dificulta toda acción colectiva uniforme." (20).

Efectivamente el español, es por naturaleza separatista, incapaz de poder asociarse y así se observa en su historia en que sólo pudieron lograr una efímera unión en la época de los Reyes Católicos en que con la expulsión de los moros y la conquista estuvieron unidos, pero al cabo del tiempo volvieron a separarse incluso en la actuali--

(20) Ramos, Samuel, El perfil del hombre y la cultura en México, 31

dad en que su regionalismo exacerbado los hace ser Vascos, Asturianos, Gallegos, etcétera.

Ese individualismo español fue transmitido a nuestros antepasados, - haciéndonos incapaces de asociarnos aunado al resabio de una servidumbre colonial, en la que participaron sujetos de la mas baja raza española, como fueron los soldados, bandidos, aventureros, cuyo único afán era la explotación de la riqueza de las colonias de ultramar, para así poder regresar a la península cubiertos de oro, pero sin la convicción de colonizar estas tierras al estilo inglés, eliminando a los naturales, sino convirtiéndolos en esclavos.

Justo Sierra al referirse al siglo XVIII en relación con España, señala que "... España cesa de ser una potencia de primer orden por el derroche insensato de su riqueza y su sangre; como cesa de ser una gran potencia marítima sin dejar de ser una gran potencia colonial (contrasentido que había de producir la destrucción de su imperio americano); como nunca pudo ser, por la escasez de su población rural, una verdadera colonizadora, resulta una paralización en el desarrollo de la Nueva España; todo se consolida, pero todo el consolidarse queda, digámoslo así, amortizado en la rutina y en el statu quo: el siglo XVII es un siglo de creación; el siglo XVIII es de conservación; el siguiente es de descomposición; bajo estos fenómenos aparentes continua su marcha lenta el crecimiento social (21).

Bajo esa tónica el vencido y el fruto del conquistador y su víctima, el mestizo, crece en el oprobio y la servidumbre, bajo una España decadente, acentuando sus vicios en el nuevo mundo, en cuanto a or- (21) Sierra, Justo, México y su Evolución Social, pág., 113.

ganización, desaliento e incertidumbre de un futuro mejor, provocando el conformismo, constituyendo una vida monótona y rutinaria, perpetuando la inercia de la voluntad y destruyendo todo ímpetu innovador en los mestizos de la colonia.

El gobierno español de aquél entonces, buen cuidado tuvo de impedir el conocimiento de nuevas corrientes ideológicas; y, el sometimiento-represivo, a través del Santo Oficio y el impedir a la nueva raza a ocupar altos puestos o mejor dicho cargos decorosos, causó un desaliento tal, que persiste hasta nuestros días.

De lo anterior podemos colegir, que en nuestro país por el dominio insensato de aventureros españoles, impidieron un crecimiento espiritual de los mexicanos, constreñidos primero a un modelo español y después a una imitación extralógica de lo extranjero, tratando de encontrar la identidad de pueblo y con la consiguiente desmoralización de no obtener los resultados deseados, puesto que nuestro carácter está compuesto por rasgos iberos e indígenas, los primeros-separatistas y los segundos de misticismo abnegado hasta el martirio, lo que impide cualquier crecimiento en tanto no estemos conscientes de ello.

Por lo anterior, es fácilmente comprensible el sometimiento de la clase trabajadora por pequeñas prebendas, y el individualismo que impide una asociación provechosa para un grupo, aunado al temor de la represión autoritaria, resultando dócil la clase trabajadora para el control por parte del patrón.

Desde el punto de vista político, el capital, representa una forma-

para detentar poder, puesto que con el mismo es posible comprar adeptos, armamento represivo para el sometimiento de los demás y por tal motivo es apto para mantenerse en el mismo.

Como se observó de los antecedentes históricos y sociológicos, el capital bancario se caracterizó por ser extranjero o privado y al ser importante ese numerario, se le dieron toda clase de facilidades al inversionista para su tranquilidad, entre ellas el sometimiento de la clase trabajadora, que por razones de historia y de si cología fue sometida a un régimen laboral privilegiado en cuanto a prestaciones, pero limitado a su derecho de asociación, al cual no está acostumbrado.

En la estación revolucionaria se contempló el primer síntoma de mantener el poder a través de la primera estatización bancaria, que -- culminó como en la segunda en devolver los bancos a sus primitivos dueños, negociando por abajo de la mesa las reglas del juego, así -- como en 1981 en que en una actitud individualista y prepotente se -- resuelve políticamente llevar a cabo la mal denominada "nacionaliza ción bancaria", creando una legislación quimérica para trabajadores bancarios, que nada tenía de novedosa, puesto que fue casi copia -- fiel del reglamento oficial de los trabajadores bancarios y un re-- flejo de los reglamentos interiores, cuyo único beneficio fue legalizar técnicamente las relaciones laborales de esta clase de trabajadores.

En este orden de ideas podemos concluir, que dado aún el carácter -- del mexicano, sin plena conciencia de identidad, es relativamente --

sencillo manipularlo.

Sentado lo anterior, se pasará al punto técnico en que se ha organizado la regulación legal del trabajador bancario, en la vigente ley laboral bancaria, que se encuentra vigente a partir de que fue dado a conocer el decreto de desincorporación bancaria en septiembre de mil novecientos noventa.

#### 2.1. Trabajadores bancarios de confianza.

El artículo 3 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula a los trabajadores bancarios en dos: de confianza y de base; regulando además a trabajadores eventuales-bajo el rubro de provisionales, sustitutos, de temporada y transitorios, mismos que no quedan comprendidos en la anterior clasificación.

Sin embargo, lo regulado por esa ley no es novedoso, ya que el sistema que han utilizado los bancos es el llamado de "tabuladores", - en los que variantes de mas o menos, existen tres tipos, que serían los analistas, aquéllos cuyo empleo de carácter técnico, es necesario para cumplir con el objeto social y que pueden aspirar a cargos de importancia dentro de la institución; los profesionales de apoyo al personal, como son los médicos, odontólogos, que sus servicios no son necesarios para realizar el fin social y por tanto pueden ser eventuales o los llamados "golondrinos", que son estudiantes - que prestan sus servicios en vacaciones escolares; y por último los tramitadores, en los que encajan mensajeros, archivistas y que serían

el personal de base, incluyendo a las secretarias.

El modelo observado por la legislación en comento, es el mismo de la ley burocrática, en que se aparta de la Ley Federal del trabajo en cuanto al concepto de trabajador de confianza, ya que ésta le otorga tal calificativa no en cuanto al nombre, sino en cuanto a su naturaleza, en cuanto a sus funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización o bien cuando se relacionen con trabajos personales del patrón, en cambio en las primeras depende la confianza del nombramiento que se le dé.

Así tenemos que el nombramiento del personal bancario de los dos -- primeros tabuladores que mencionamos en párrafos anteriores, serán objeto de nombramiento de personal de confianza, quedando excluidos los del tercer tabulador que es básicamente el personal secretarial y de apoyo administrativo, caso en el cual serán de base.

La legislación de los trabajadores bancarios, enumera quiénes son trabajadores de confianza, corroborando lo que se indicó con anterioridad en los siguientes:

- Directores generales.
- Subdirectores generales.
- Directores y subdirectores adjuntos
- Directores y subdirectores de División o de área.
- Gerentes, subgerentes y jefes de división o de área.
- Subgerentes generales.
- Gerentes.
- Secretarias de los gerentes y de sus superiores.
- Contralores generales.

- Contadores generales.
- Cajeros y subcajeros generales.
- Representantes legales y apoderados generales.

En la legislación laboral de análisis, tratando de emular a la Ley-Federal del Trabajo, después de haber enumerado quiénes son de confianza, consigue hacer un refrito del artículo 9 de dicha ley, haciendo notar que la confianza de los trabajadores dependerá también del catálogo general de puestos que establezca cada banco y que tengan por funciones administrar, controlar, registrar o custodiar información confidencial básica de carácter general de las operaciones, o bien, desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, investigación científica, asesoría o consultoría, cuando éstas tengan carácter general.

Como es de verse, la confianza no dependerá tanto de las funciones-propiamente desempeñadas, sino del nombramiento del puesto, en cuanto a los lineamientos internos de cada institución, puesto que al referirse a registro o custodia de carácter confidencial, al ser éste un elemento subjetivo en cuanto a su calificación, el encargado de correspondencia podría tener el carácter de trabajador de confianza, atento al principio de "secreto bancario".

En esta exageración se encuentra el personal del Banco Central, en que en el artículo 40 de su Ley Orgánica, incluye además a los empleados administrativos y de servicios adscritos de manera personal y directa, a la Junta de Gobierno, a la Comisión de Crédito y Cambios y a la Dirección General, así como a secretarías y asesores.

Asimismo incluye a personal técnico adscrito a las áreas de cambios metales, inversiones, valores e informática; operadores y contraseñadores de telex y personal técnico que maneje información confidencial, es decir, casi todos sus empleados son de confianza y atienden lo que el personal de limpieza se contrata con sociedades exteriores sólo determinado personal secretarial y administrativo, estará excluido de los trabajadores de confianza.

Desde luego, el ser trabajador de confianza, permite tener un salario atractivo para el interesado, además de exaltar el individualismo del carácter mexicano, pero a cambio de esto, sacrifican los siguientes:

- La estabilidad en el trabajo.
- Los cargos de dirección general, están sujetos a remoción, por parte de la secretaría del ramo.
- Carecen del derecho de asociación sindical.

## 2.2. Trabajadores bancarios de base.

Estos son aquéllos que prestan sus servicios por tiempo indeterminado en labores secretariales y de apoyo administrativo, que no estén vinculados directamente con personal que tengan jerarquía de mando y que su nombramiento depende no tanto de la naturaleza de sus funciones, sino en cuanto a su nombramiento.

A diferencia de los anteriores, estos trabajadores no gozan del reconocimiento de los representantes del patrón, en cuanto a su categoría de simples empleados de segunda, pero a cambio de este oprobio tienen las siguientes ventajas:

- Estabilidad en el trabajo, después de doce meses de prestar sus servicios a la institución.
- En caso de ascenso a un puesto de confianza, no pueden ser despedidos por pérdida de confianza, ya que en caso de considerar que no son aptos a ese puesto, se les regresa a su puesto de confianza.
- Gozan del derecho de asociación sindical.

### 2.3. Trabajadores de los fideicomisos.

La naturaleza de estos trabajadores ha sido muy debatida desde el año de 1941, cuando se estableció en la fracción XIV del artículo 45 de la entonces vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que los trabajadores de los fideicomisos no formaban parte de los trabajadores bancarios.

Lo anterior, se explica dado a los antecedentes históricos y sociológicos imperantes en nuestro país, y que sobre todo el capital extranjero y el privado, constituían este tipo de figura jurídica, el fideicomiso, generalmente para eludir sus obligaciones fiscales o bien, transitoriamente la administración, inversión o garantía de bienes, que implicaba una molestia administrativa y laboral, ya que concluido el fideicomiso, el personal utilizado, implicaba una carga para el banco.

La disposición de referencia continúa en esencia en la vigente Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 82, que reza "El personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamen

te para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquiera derechos que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercerán contra la institución de crédito, la que, en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, los bienes materia del fideicomiso".

El precepto, transcrito anteriormente, resoluta de perogrullo, sin poder resistir un simple análisis jurídico, ya que conforme a nuestro sistema jurídico, no es posible contratar con cosas, sino con personas morales o físicas y dado que el fideicomiso carece de personalidad jurídica y el patrimonio se encuadra dentro de las cosas no es válido legalmente tal disposición.

Sobre un análisis completo sobre los trabajadores de los fideicomisos que son objeto de estudio aparte, el discípulo del sustentante de la presente tesis, Jorge Rosales, al referirse a los fideicomisos públicos y sus trabajadores, concluye: "... la naturaleza jurídica de los trabajadores de los fideicomisos públicos, es que son trabajadores de la banca de desarrollo, debido a la subordinación-jurídica existente..." (22)

En otras palabras, independientemente de ser adscrito un trabajador a un fideicomiso, mientras reciba órdenes y esté sujeto a las órdenes del banco, será trabajador de éste, puesto que una simple disposición aislada y copia fiel de legislaciones abrogadas, no pue--

(22) Rosales, Jorge, La Naturaleza Jurídica de los Trabajadores de los Fideicomisos Públicos, pág., 139.

den contrariar a todo un sistema jurídico.

Corresponde mencionar, un caso curioso sobre el particular, referente a un conflicto competencial, suscitado entre un trabajador que estuvo adscrito al FIRA (Fideicomisos instituidos en relación a la agricultura), concretamente en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, en la ejecutoria 161/87 por parte de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en que el Banco de México, es fiduciario del Estado en dicho fideicomiso; en síntesis la demanda fué presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo admitida por éste y planteando incidente de incompetencia el Banco Central, por lo que la Suprema Corte resolvió la competencia en ese Tribunal y no en favor de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, aduciendo que "...la jurisdicción de ese Tribunal (Federal de Conciliación y Arbitraje) es atrayente... de manera que ningún otro Tribunal puede emitir resoluciones en materia laboral ordinaria, cuando esté involucrado el mencionado organismo público descentralizado."

En otras palabras, que es irrelevante, que estuviese señalado en una ley secundaria y no de materia laboral, un absurdo jurídico, contemplado en la entelequia de la legislación bancaria de estimar que no son trabajadores de los bancos, el personal adscrito a un fideicomiso, cuyo fiduciario sea el banco demandado.

2.3.1. Elementos formales.

Es sin duda el NOMBRAMIENTO, el elemento formal por excelencia, ya-

que de manera unilateral y por el solo hecho de así mencionarlo se adquiere una calidad determinada, así Castorena, indica que el "Nombramiento es una situación legal y reglamentaria y no un contrato, - toda vez que las condiciones de trabajo, son fijadas unilateralmente por el Estado y no por mutuo acuerdo." (23)

El nombramiento, hasta antes de la segunda estatización bancaria, - era privativo del derecho administrativo, pues los autores coinciden en conceptualizarlo con base o referencia al Estado, así el Dr. Serra Rojas, indica al respecto: " El nombramiento o acto de ingreso a la función pública es el mas importante de los actos administrativos... ya que es mediante éste que puede realizarse la fundión pública..." (24).

Es pues el nombramiento una investidura, para poder desempeñar un cargo público, aunque ahora, es una forma para desempeñar un trabajo dentro de una institución de crédito. Lo anterior se corrobora - en la vigente legislación laboral bancaria, donde se señala que la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñan sus labores en virtud de NOMBRAMIENTO.

El nombramiento conforme a la legislación laboral bancaria está comprendido para los directores generales y respecto del demás personal bastará con que estén incluidos en nómina, interpretación que se deduce de su ley supletoria que es la burocrática que en su numeral 3 dice que bastará con que el nombre del trabajador aparezca en las -  
 (23) Castorena, Tratado de Derecho Obrero, pág., 468  
 (24) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo I, pág. 406

listas de raya.

### 2.3.3. Condiciones Generales de Trabajo.

Con este nombre se sustituye al contrato colectivo o mas bien, es un reglamento interior de trabajo, bajo otro rubro, donde se aprecia la ausencia de la voluntad de los trabajadores a través de la persona moral (sindicato). Con este nombre se fijan los lineamientos en los que prestan sus servicios los burocratas y actualmente los empleados bancarios.

En las condiciones generales de trabajo, se consignan las disposiciones generales, en las que se señalan que se expiden conforme lo preceptuado en la Ley Reglamentaria del Apartado B, del artículo -- 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los requisitos para el ingreso; los nombramientos; los derechos y obligaciones de la institución y los trabajadores; los salarios y las prestaciones económicas, sociales y culturales; la jornada de trabajo, horarios y control de asistencia; los descansos, vacaciones y permisos; la organización de las comisiones mixtas y de escalafón.

En realidad, lo que se hizo fue plasmar lo ya existente en el Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1953 y reformado el 14 de junio de 1972.

Lo anterior, demuestra la incongruencia gubernamental sobre las bondades de ciertas instituciones públicas, como el Instituto Mexicano

del Seguro Social, en que se prevé convenios de subrogación de servicios médicos, para que sean proporcionados a sus empleados por -- instituciones hospitalarias privadas; la creación de centros deportivos por parte de los bancos, como el Deportivo Chapultepec y el-- Deportivo Coyoacán, en que se menosprecia los consituídos estatal-- mente.

En cuanto a las prestaciones económicas, es continuar con el esta-- blecimiento tolerado de las tiendas de raya, pues son tan bajos los intereses y tan amplios los plazos, que hacen irresistible el soli-- citarlos; pero dichos créditos contienen una condición resolutoria-- en el sentido, de que si el trabajador deja de prestar sus servicios a la institución, se elevarán los intereses a las tasa que rijan -- en el mercado, obligándolos de manera indirecta a permanecer en el-- banco per secula seculorum, puesto que para retirarse, requerirían-- un salario por lo menos cuatro veces superior al que devengaran, pa-- ra poder hacer frente a las amortizaciones correspondientes.

#### 2.3.4. Suspensión, cese y terminación de los efectos del nombramien-- to.

El numeral 19 de la legislación laboral bancaria, señala como cau-- sas de suspensión de los efectos del nombramiento, las siguientes:

- La enfermedad contagiosa del trabajador;
- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad-- que no constituya riesgo de trabajo;
- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolu-- toria.

- El arresto administrativo.
- El cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos, mencionados en el artículo 5 constitucional y de las obligaciones reguladas en el numeral 13 del mismo ordenamiento.
- La falta de los requisitos o documentos que exijan las leyes y reglamentos, indispensables para la prestación del servicio y sea imputable al trabajador.

Las consecuencias fundamentales del resultado de la suspensión, es el cese del pago del correspondiente salario para la institución, y como correlativo la no prestación de servicios para el trabajador.

Desde luego, la suspensión es de carácter temporal y una vez que concluya la causa que la motivo, se reanuda la relación laboral. Dicha suspensión comienza a cumplirse desde el momento en que el banco tenga conocimiento por escrito de cualesquiera de las causas enumeradas con anterioridad.

En cuanto a la suspensión colectiva de los trabajadores bancarios, sólo es procedente por caso fortuito o fuerza mayor y ésta, debe señalarse expresamente por la Comisión Nacional Bancaria, atento a lo que dispone el artículo 95 de la vigente Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo que se refiere al cese de los efectos del nombramiento, que en términos de la legislación laboral, puede entenderse como la rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, se encuentran las siguientes:

- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias en contra de los representantes de la institución o del personal directivo o administrativo de la misma, salvo que medie la provocación o que obren en defensa propia.
- Cometer alguno de los trabajadores, en contra de sus compañeros- cualesquiera de los actos enumerados en el párrafo precedente, - sí como consecuencia de ello, se altera la disciplina del lugar- en que se desempeña el trabajo.
- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra los representantes de la institución o del personal directivo o administrativo, alguno de los actos anteriores, si son de tal manera graves que- hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales o económicos durante el desempeño de las labores, o con motivo - de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y de más objetos relacionados con el trabajo.
- Ocasionar el trabajador los perjuicios antes referidos, siempre- que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se- encuentren en él.
- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lu- gar de trabajo.
- Revelar el trabajador los secretos de operación o los asuntos de carácter reservados a la institución.

- Tener el trabajador mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de la institución, o sin causa justificada.
- Desobedecer el trabajador a los representantes de las instituciones, sin causa justificada, siempre que se trate de la relación de trabajo.
- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista una prescripción médica, antes de iniciar sus servicios, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los representantes de la institución y presentar el documento, suscrito por facultativo médico.
- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida cumplir con su trabajo.
- Incurrir en ofensa o injurias en contra de los usuarios del servicio de la institución o conducirse reiteradamente en forma desatenta frente a ellos.

Como es de verse, las causales para rescindir la relación laboral de un trabajador bancario, por parte de la institución, son bastante similares, a las establecidas por la Ley Federal del Trabajo y que contienen innumerables elementos valorativos, que, como tales son de índole subjetiva y permiten al patrón o a sus representantes tener un amplio margen de manejo, evitando la objetividad.

Para la procedibilidad de la rescisión laboral, debe observarse determinados requisitos administrativos, contemplados en las condiciones generales de trabajo, mismos que ya se regulaban, tanto en los reglamentos interiores, como en el entonces vigente Reglamento oficial de los trabajadores bancarios y que consisten primordialmente en conceder la garantía de audiencia al trabajador, para lo cual, - debe levantarse acta administrativa, en la que intervengan testigos de asistencia y se narre detalladamente los hechos imputados al trabajador y la defensa del mismo.

Concluida el acta administrativa, al considerar el personal directivo que el trabajador, efectivamente incurrió en alguna de las causales antes mencionadas, se le entrega por escrito al trabajador - el aviso del cese de los efectos de su nombramiento, en el que se informe la fecha y causa del mismo, describiendo la conducta en que incurrió el trabajador, fundamentando las mismas.

El aviso de que se trata, debe entregarse al trabajador dentro del mes natural, siguiente al en que la institución tenga el conocimiento de la conducta sancionable.

En cuanto a la rescisión del trabajador bancario de su relación laboral, sin responsabilidad para éste y que Nestor de Buen, lo denomina "retiro", por considerarlo un acto unilateral que "... produce como consecuencia ineludible la ruptura de la relación laboral y deja subjudice la determinación de las responsabilidades que pueden resultar." (25), son conductas provocadas por los representantes - (25) De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, p. 110.

o directivos de la institución y que podemos señalar a continuación:

- El engaño del personal directivo de la institución, al ofrecerle condiciones de trabajo que no correspondan a las reales. Esta causa de separación dejará de tener efectos, después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- Incurrir el personal directivo o administrativo del banco, o los familiares de aquéllos, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otros análogos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- Incurrir el personal directivo o administrativo de la institución, o los familiares de éstos fuera del servicio, en los actos a que se aludió en el párrafo anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación laboral.
- Pagar al trabajador un salario menor al que le corresponda según su cargo.
- Reducir el salario del trabajador.
- No entregar el salario al trabajador en el lugar y fecha convenida.
- Hacer descuentos del salario por conceptos no permitidos en la legislación laboral bancaria.
- Ocasionar o permitir la existencia de un peligro grave para la seguridad o la salud del trabajador, ya sea por carecer de condicio

nes higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan.

- Ocasionar el personal directivo o administrativo, intencionalmente, daños a las herramientas o útiles de trabajo y responsabilizar de ello al trabajador.
- Ocasionar o permitir la existencia de un peligro grave para la seguridad o la salud del trabajador, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas de seguridad que las leyes establezcan.
- Comprometer la institución con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que allí se encuentren.

Como puede apreciarse estas causales, son similares a las que establece la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 52, en la que se comprende las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, en donde incluye los veinte días de trabajo por cada uno de los años de servicios prestados y que sólo procede en estos casos de rescisión y no en los de despido injustificado.

En lo que se refiere a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores bancarios, que implica dar por concluida la relación laboral, sin responsabilidad para las partes, también es similar a las causas contempladas en la Ley Federal del Trabajo y son las siguientes:

- La renuncia del trabajador presentada por escrito.

- La expiración del plazo o de la obra en los casos en que el trabajador haya sido nombrado por tiempo u obra determinada.
- La adquisición por parte del trabajador de la calidad de pensionado, ya sea por jubilación, invalidez o incapacidad permanente total.
- La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- La muerte del trabajador.

En este orden de ideas puede concluirse que la terminación de la relación laboral, a través de la formalidad del nombramiento, puede darse por el consentimiento mutuo de la institución y el trabajador o bien, por causas que hagan imposible la relación laboral o el cambio de calidad del trabajador.

CAPITULO III

SINDICATOS BANCARIOS

### 3.1. Antecedentes y concepto.

La creación de los sindicatos bancarios, no obedeció a la idea romántica de los laboristas, de un derecho de conquista social, ni tampoco a la idea de los trabajadores bancarios, los que en su gran mayoría escucharon la idea con cierto desagrado, pues consideraban que bajaban en su categoría de trabajadores bancarios a ser trabajadores obreros.

Desde la década de los años setenta, el Secretario de Hacienda, venía contemplando la posibilidad de crearse los sindicatos bancarios como un medio de justificación, del ilegal Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1956 y asimismo, poder prever la constitución de los mismos, para poder controlarlos desde su inicio.

Por fin en 1979, el Banco de México elabora un estudio confidencial sobre la constitución, organización y procedimiento para nombrar a la directiva del sindicato, a través de elección indirecta, y sin que perteneciera a ninguna federación o confederación de trabajadores existente, previendo la adición del apartado B de la carta magna y con la idea de que funcionaran como sindicatos de empresa, al respecto en las consideraciones del estudio de referencia se indicó que dicho sindicato "... podría ser independiente, no perteneciendo a una federación o confederación oficial.- que- tendría la ventaja de que el patrón podría controlar mas fácilmente a los empleados, es lo que se conoce en la práctica como sindicato blanco." (26).

(26) Banco de México, Estudio de la figura jurídica de sindicato, 1

El estudio de referencia fue guardado hasta el 17 de noviembre de 1982, en que fue publicado el decreto que modificó el artículo 73- en sus fracciones X y XVIII y se adicionó los numerales 28 y 123, - apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior culminó en la constitución de sindicatos de empresa, - por cada banco, existente en el país, tanto múltiples como de desarrollo y unidos en una federación, que no está afiliada a ninguna confederación de trabajadores.

La medida anterior, permitió a la administración del entonces presidente de la República: José López Portillo, tratar de justificar los destrozos económicos sufridos durante su gestión, y dar a la - opinión pública internacional, la idea de una medida de justicia - a los maltratados trabajadores bancarios, que los activistas de izquierda, pretendieron aprovechar, convirtiendo por unos cuantos - meses un caos en la organización bancaria del país, que aún no puede resolverse en su totalidad en nuestros días.

La consecuencia de la estatización bancaria y la quimera de constituirse auténticos sindicatos de empleados bancarios, fue la creación de una burocracia bancaria, ineficiente y costosa, que desde luego se vió reflejada en la baja productividad de las instituciones crediticias, frente a la eficiente banca paralela, constituida por casas de bolsa, las que han operado con personal reducido, ampliamente capacitado y bien pagado, obteniendo pingües ganancias - para los exbanqueros privados.

Con la creación de la nueva burocracia bancaria, se evitó desde el punto de vista positivo, la extinción de un movimiento general de huelga del sistema bancario del país y el establecimiento de un control estatal directo y efectivo de los trabajadores bancarios, sacrificando la productividad y competitividad que tenía la banca mexicana en el extranjero.

La legislación laboral bancaria, concede mínimos beneficios a los sindicatos y que consisten en que pueden proponer candidatos, para ocupar vacantes y puestos de nueva creación de base, que se presentan en las instituciones y que en todo caso, tales candidatos deben ser sometidos al procedimiento de selección establecido por los propios bancos.

En cuanto al denominado catálogo general de puestos de los bancos, los sindicatos pueden participar en su formulación, aplicación y actualización; participación, que hasta cierto punto tenían los trabajadores a través de las comisiones mixtas que ya funcionaban en los bancos y que no resulta novedosa, ni de beneficio para los trabajadores y si implica una pérdida de tiempo en la jornada laboral en estar revisando y opinando sobre lo obvio.

### 3.2. Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

En el numeral 23 de la legislación laboral en comento, se prevé la creación de la FENSEBI, que es la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, que forma parte de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del Partido Revolucionario Institucional, que nada tienen que ver con trabajadores y si implica un control y votantes cautivos del partido oficial.

En la ley laboral bancaria, se establece en su numeral 5, la supletoriedad de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reafirmando el carácter burocrático que se les dió a los trabajadores bancarios y por tanto es aplicable a los sindicatos bancarios, las disposiciones relativas en dicho ordenamiento y su concepto, que se encuentra en los artículos 67 y 68 y que lo definen como la asociación de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Constituido el sindicato bancario, debe solicitarse su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para lo cual debe presentarse ante el mismo por duplicado lo siguiente:

- Acta de la asamblea constitutiva o copia autorizada por la directiva del sindicato.
- Estatutos del sindicato.
- Acta de sesión o copia autorizada de ésta en que conste la designación de la directiva.
- Lista de miembros que componga el sindicato, con expresión de nom  
bres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, suel  
do que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como-  
trabajador.

Una vez recibidos los anteriores documentos por el Tribunal, debe -

comprobar que no existe otra asociación sindical, dentro de la institución de que se trata y que la solicitud de registro, cuenta con la mayoría de los trabajadores del banco relativo, para proceder - en su caso a su registro.

Corresponde mencionar, que en este tipo de sindicatos no está permitida la cláusula de exclusión, porque esto implicaría pérdida del control del trabajador bancario, por el sólo hecho de no pertenecer al sindicato y por consiguiente, evitar mimarlo con el ofrecimiento de un cargo de confianza.

Una vez inscrito el sindicato bancario, sólo puede cancelarse su - registro por la disolución del mismo o bien viole la Ley de los -- Trabajadores al Servicio del Estado en sus numerales 7º y 93, teniendo las siguientes obligaciones, mientras no sea cancelado dicho registro y que se contemplan en el artículo 77 de la ley de la materia:

- Proporcionar informes al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acorde a las atribuciones que le confiere la legislación - burocrática.
- Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios en los - miembros de la directiva, comité ejecutivo, las altas y bajas de sus agremiados y las modificaciones que sufran los estatutos.
- Cooperar con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en

los conflictos suscitados en el sindicato y sus miembros.

Como se aprecia, los sindicatos bancarios deben prestar el apoyo -- de carácter administrativo al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y tiene prohibido, conforme al artículo 79 de aplicación su pletoria:

- Hacer propaganda de carácter religioso.
- Ejercer la función de comerciantes.
- Usar la violencia con los trabajadores de confianza para que sean sindicalizados.
- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.
- Adherirse a organizaciones o centrales obreras

### 3.3. Derecho a huelga.

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, indica que el derecho mexicano a la huelga, es un acto jurídico reconocido y protegido por nuestra legislación y en esencia consiste en la facultad otorgada a la mayoría de los trabajadores de cada empresa o establecimiento, para suspender el trabajo, hasta en tanto no sean satisfechas sus legítimas demandas.

Por lo anterior, la huelga resulta mas que un hecho un acto jurídi-

co y por tal motivo debe satisfacer determinados requerimientos de carácter procesal para poder declarar que es existente y válida y cuyo fin es crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones - dentro del marco legal.

Este derecho aún cuando está contemplado para los trabajadores bancarios, está limitado a que los bancos violen de manera general y sistemática los derechos consagrados en el apartado B del artículo - 123 de la Constitución Política del país y por tanto no es procedente hacer uso del mismo para satisfacer sus intereses colectivos.

Es comprensible lo anterior, pues de concederse indiscriminadamente el derecho de huelga, peligraría la estabilidad económica del país ya que la misma gira en torno del Sistema Financiero Mexicano y de paralizar a éste aunque fuese un sólo día, provocaría un desajuste en el mercado de dinero y de valores, además de la desconfianza del inversionista, el que preferiría llevarse sus recursos fuera del país, descapitalizándolo y ocasionando el cierre masivo del sector productivo, con la consecuencia del desempleo y el alto índice de criminalidad.

Además la tendencia observada en México, a raíz de haber ingresado al GATT y con la celebración del Tratado Trilateral de Libre Comercio, es la supresión de los llamados sindicatos rojos, como el de los petroleros y reducir a los líderes sindicales a meros titulares de membrete, como el caso del sindicato de telefonistas y aún al propio Fidel Velázquez, en otrora tiempo, poderoso político, dueño de diputaciones y senadurías.

Si lo anterior ocurre en esos sectores de la población, con mayor razón en el sector financiero, donde se pretende que acudan capitales extranjeros, para reactivar la economía nacional, tan dañada, por las actuaciones de pésimos servidores públicos como Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo y la nefasta actuación de Miguel de La Madrid Hurtado, que acabaron con la confianza en las instituciones gubernamentales y la estabilidad económica, que el juicio de la historia pondrá algún día de relieve.

No es de considerarse realista lo manifestado por Alberto Briseño, quien indica que "La aspiración de los trabajadores para asociarse con el propósito de defender sus derechos, mejorar sus niveles de vida y contribuir a la transformación revolucionaria de la sociedad es una aspiración universal. El contrato colectivo de trabajo y la huelga, son los instrumentos mediante los cuales, aquéllos objetivos tienen el establecimiento legal de mejores condiciones económicas y el respeto a la reivindicación social." (27).

Lo precedente parece demagógico, sin ningún conocimiento de la realidad mexicana, en que ya no se requiere un respeto al derecho de huelga o la constitución de sindicatos, sino la creación de fuentes de trabajo, sacrificando desgraciadamente la independencia económica, que en realidad nunca hemos conocido; la urgencia, es por tanto tener trabajo, no tanto defenderse dentro del mismo, sino obtenerlo.

#### 3.4. Estatización Bancaria.

En el Sexto informe de gobierno del entonces presidente de la República (27) Briseño Ruiz Alberto, Derecho Individual de Trabajo, pág. 589

blica, José López Portillo, se justificaba al señalar: "Conservadoramente podemos afirmar, en consecuencia, que de la economía mexicana han salido ya , en los dos o tres últimos años, por lo menos -- 22 000 millones de dólares; y se ha generado una deuda privada no registrada para liquidar hipotecas por alrededor de 17 000 millones de dólares más, que se adicionan a la deuda externa del país, estas cantidades sumadas a los 12 000 millones de mexdólares, es decir - 50 000 millones de dólares equivalen a la mitad de los pasivos totales con que cuenta en estos momentos el sistema bancario mexicano en su conjunto y alrededor de dos tercios de la deuda pública y privada documentada del país." (28)

Con esta parte trata de justificar la pésima administración sexenal que hundió al país, en una deuda pública externa de 80 000 millones de dólares, cantidad que cuadruplicó en relación con el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, que fue de 20 000 millones de dólares y que obviamente a alguien debía cargársele la negligencia y despilfarro, siendo a los banqueros privados, los que tampoco fueron blancas palomas.

Es así como el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos se promulgan dos decretos, casi al vapor: el primero el que establece la nacionalización de la banca privada y el segundo, el que regula el control generalizado de cambios.

En el primero de los decretos mencionados, le otorgaba al crédito y a la actividad bancaria el carácter de servicio público, por razones meramente de política y para justificar su ilegal acción confis (28) VI Informe de Gobierno, Presidencia de la República, pág. 17.

catoria, aduciendo que los banqueros privados habían establecido - un monopolio en cuanto al otorgamiento de créditos, logrando ganancias cuantiosas a costa del dinero de los pobres ahorradores, los que nunca recibieron créditos oportunos y baratos, falaceas infantiles, como también lo fueron el indicar que no existía control - directo del sistema crediticio, nada más falsos conceptos, puesto que la fiscalización del Banco de México a través del encaje legal y de CECOBAN, es casi de gestapo, al igual que el control que ejerce la Secretaría de Hacienda y la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La justificación presidencial fué absurda y oprobiosa para el Derecho mexicano, pues desde su nombre "nacionalización", que es inexistente en nuestro sistema jurídico y aunque juristas como Acosta Romero, tratasen de justificarlo sin fundamentación, con sólo juego de palabras, no se encuentra en ningún ordenamiento legal - vigente, a pesar que diga que se nacionalizan: "...tanto para desposeer a éstos- a los particularés- de los bienes como por retirar les las autorizaciones o concesiones que les permitan dicha explotación o producción y que en lo sucesivo se reserva en forma exclusiva el Estado." (29).

Lo anterior, es producto de la ignorancia del derecho en nuestro país, ya que la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que entonces se encontraba vigente, establecía la revocación, como medio administrativo para privar de concepción a las sociedades mercantiles que operaran como bancos y por consiguiente el pago por el derecho de reversión a los particulares. (29) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario, pág. 105.

También fue poco afortunado en el decreto en comento, que se indica ra que se expropiaban las instalaciones, edificios, mobiliarios, in versiones, acciones o participaciones que los bancos como personas-morales tuviesen en otras sociedades o, valores de la propia persona moral, ya que la expropiación se realiza por causa de utilidad pú-blica en situaciones bien concretas de la Ley de Expropiación que- nunca se dieron en el presente caso y que además lo que sí debían - haber expropiado y no se hizo, eran las acciones, propiedad de los- banqueros privados.

Lo expresado en el párrafo precedente se corrobora, con el concepto de expropiación que Gabino Fraga señala al decir que es "... un me-dio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su - propiedad por existir una causa de utilidad pública, y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad." (30).

La consecuencia, fue el permitir innumerables ilegalidades, como el concentrar en un sólo socio el Estado, en la vida de las sociedades anónimas y estando en el supuesto a que se refiere la fracción IV - del numeral 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que im plica la disolución de las sociedades anónimas, cuyo número de accio- nistas sea inferior a cinco.

De igual manera, se transforman esas sociedades anónimas en socieda- des nacionales de crédito, sin estar presente los accionistas, reuni dos en asamblea general extraordinaria, conforme se establece en el artículo 182 de la ley de la materia.

Para el economista Luis Pazos, lo expresado por López Portillo en el decreto estatizador de la banca, fueron meras excusas y culpar de sus destinos económicos a los no muy queridos banqueros, pero el considera que "... el motivo de más peso para tomar esa medida han sido los modelos de desarrollo y salidas a los problemas que un -- grupo de consejeros y altos funcionarios le han presentado al presidente desde el sexenio pasado. Esos consejeros y economistas, con tendencias marxistas-leninistas, han influenciado en tal forma las decisiones del ejecutivo que están encaminadas al socialismo o caritativismo de estado sin que un gran número de mexicanos se haya percatado de ello." (30).

Aunque respetable, la opinión de tan distinguido economista, la -- causa principal, la encontramos en el afán de enriquecimiento inmediato de nuestros servidores públicos, la nefasta influencia del individualismo español y la servidumbre colonial a la que hemos estado acostumbrados, como lo explica Samuel Ramos y que ya anotamos en el capítulo anterior.

La estatización bancaria, es decir el acto ilegal del Ejecutivo para apropiarse de lo ajeno, sin observar los ordenamientos jurídicos vigentes de la estación, fueron medidas políticas desesperadas, para tratar de justificar lo injustificable y de paso creer que la historia pondría a López Portillo en un pedestal de salvador como Quetzalcoátl.

En este orden de ideas, es de concluirse que la estatización bancaria fue una excusa del ejecutivo, para momentáneamente culpar a los (30) Pazos, Luis, La Estatización de la Banca, pág. 22

banqueros privados del excesivo uso del crédito externo y los manejos poco transparentes de la economía nacional, que provocó una espiral inflacionaria, que tuvo su punto crítico con su sucesor y de la que en el presente aún no podemos controlar adecuadamente.

**CAPITULO IV**

**DESINCORPORACION**

**BANCARIA**

#### 4.1. Antecedentes.

A raíz de la estatización bancaria, se ha observado la poca productividad del sistema bancario mexicano, siendo rebasado por las casas de bolsa en eficiencia y productividad, e incluso la atención al público y el costo de operación, respectivamente ha disminuido e incrementado.

Con el control generalizado de cambios, que fue concomitante a la estatización bancaria, provocó incertidumbre en los grandes inversionistas, tanto nacionales y extranjeros, ya que la gran desventaja de implantar tal sistema, trae como consecuencia la fuga de capitales, el dispararse el tipo de cambio en el mercado libre, que soporta toda la presión del desequilibrio externo de la economía.

A mayor abundamiento, las violentas fluctuaciones del mercado libre, provocó una ineficiencia en la economía y por consiguiente la dolarización de las fronteras y zonas de comercio consideradas de alta prioridad.

Por otro lado, el emitir dinero sin respaldo, es decir sin tomar en cuenta el Producto Nacional Bruto, que es la suma de bienes y servicios que se producen durante un año, provocó una espiral inflacionaria, que de inmediato se reflejó en los altos intereses bancarios, que empezó a pagar la banca estatizada, dado que el precio

del dinero se incrementó o mejor dicho el poder adquisitivo del mismo disminuyó, haciéndose necesario utilizar mas numerario.

También la creación de instituciones burocráticas ineficientes, como la Secretaría General de la Contraloría de la Federación, que solo sirve para abultar a la administración pública y cesar al burocrata que no presente en tiempo su modificación patrimonial, los sueldos, prestaciones y gastos de representación de los servidores públicos y la pérdida del carácter de sujeto de crédito del Ejecutivo, provocó el abuso de la utilización del crédito interno, con la emisión de CETES, BONDDES, PAGAFES, BONOS AJUSTABLES, TESOBONOS y demás instrumentos bursátiles, que provoca pánico, al leer la sección financiera de cualquier diario, en que el Banco de México informa que se subastan semanalmente cerca de seis billones de pesos en los mismos.

Ese aumento inmoderado del gasto público, la emisión de circulante sin respaldo, el abuso de la deuda pública interna, que ni el propio Estado se atrevió a colocarla en la banca estatizada, sino en las flamantes casas de bolsa, causaron la casi nula operatividad-bancaria, sus pérdidas, resultando mas una carga estatal.

Los cambios que ocurrieron a nivel mundial, con el giro de los -- países socialistas hacia una economía de libre comercio, la inclusión de nuestro país al Acuerdo General de Tarifas y Comercio, las presiones del Fondo Monetario Internacional, la descapitalización de la industria y comercio y el nivel mas alto de inflación, con su efecto mas perjudicial en inversa, que es la recesión, provocaron

la desesperación estatal de buscar soluciones, encontrando dentro de las primeras, vender sus ineficientes empresas paraestatales, - al sector privado, tanto nacional como extranjero, a efecto de controlar únicamente los organismos descentralizados, estimados como estratégicos como PEMEX, CFE, pero sólo en determinadas áreas.

Lo anterior, también abarcó a la banca, que en tantos años de vida independiente, nunca había sido tan improductiva y hasta constituir una carga económica para el Estado, repleta de burocratas, sin deseos de superación, sin planes de mejoramiento real y con entelequias con nombre de "sindicato", que está muy lejos de serlo, culmina en septiembre de mil novecientos noventa, con el decreto, por medio del cual los bancos, considerados como entidades de la administración pública federal y con fundamento también en la Ley General de Bienes Nacionales, los desincorpora la administración pública federal paraestatal, creándose un comité de venta de sus acciones, tanto a nivel interno como internacional, vendiéndose una gran parte de los dieciocho bancos múltiples y aparentemente depositando su importe al llamado "Fondo de Contingencia".

#### 4.2. Ley de Instituciones de Crédito.

El dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la vigente legislación bancaria, - donde el crédito y la actividad bancaria, no constituye un servicio público, como indebidamente y por razones políticas así lo so tuvieron las Leyes Reglamentarias del Servicio Público de Banca y Crédito.

Conforme al artículo 8 del referido ordenamiento legal, para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere de autorización del Estado, que compete otorgarla discrecionalmente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Es decir en el articulado de la presente ley se pretende volver al sistema bancario privado, que imperaba con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de Crédito y promulgándose además la Ley de Agrupaciones Financieras, para que los bancos se integren al sistema financiero productivo del país, junto con casas de bolsa, empresas de arrendamiento financiero, de factoraje, etcétera, volviendo al sistema anterior.

También, respecto a la banca de desarrollo, tiene apertura en su capital al igual que la banca múltiple, para recibir capital extranjero, en su serie C de acciones, que aunque dice que no forman parte del capital social de los bancos, de hecho y de derecho influye en el mismo, puesto que no pueden manejarse separadamente - como si fuesen dos capitales, o como lo señala la ley, ser capital adicional, esto se contrapone al principio general de que una persona física o moral no pueden tener mas que un solo patrimonio.

También se contempla, que la actual banca múltiple, que son dieciocho instituciones, deberá transformarse bajo el tipo social de so ci e d a d a n ó n i m a, salvo el Banco Obrero, que nunca cambió su tipo so ci a l, obviamente por razones estrictamente de política, mientras - que la banca de desarrollo, continúa siendo sociedad nacional de-

crédito, conservando el Estado el 66% del capital social.

#### 4.3. Transformación de las sociedades nacionales de crédito.

El artículo séptimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, señala textualmente :

"El Ejecutivo Federal en un plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos - mediante los cuales se transformen las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, en sociedades anónimas y de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Los consejos directivos tomando en cuenta la opinión de las comisiones consultivas y los dictámenes de los comisarios, someterán a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - los acuerdos de transformación, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial por acciones y los acuerdos para llevar a cabo la transformación.

II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la transformación, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público.

III.- Los acuerdos de transformación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio la sociedad. Las transforma-

ciones surtirán efectos en la fecha que se indique en los decretos respectivos.

IV.- Los acreedores de las sociedades no podrán oponerse a la transformación.

Los titulares de los certificados de la serie B, tendrán derecho de separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus títulos a su valor en libros según el último estado financiero aprobado por el consejo directivo y revisado por la Comisión Nacional Bancaria, -- siempre que lo soliciten dentro del plazo de noventa días siguientes a aquél en que surta efectos la transformación.

V.- Los decretos a que se refiere este artículo y los acuerdos de transformación, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

VI.- Mientras se lleva a cabo las citadas transformaciones, los aspectos corporativos de las instituciones, seguirán rigiéndose por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, debiendo el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proveer lo necesario a efecto de que las instituciones a que se refiere el presente artículo -- continúen prestando de manera adecuada y eficiente el servicio de banca y crédito.

VII.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación los términos conforme a los cuales deberán celebrarse las asambleas de accionistas de las --

instituciones de banca múltiple, a fin de que se aprueben los estatutos de las respectivas instituciones.

VIII.- La conversión de certificados de aportación patrimonial en acciones se llevará a cabo en la fecha en que surta efectos la transformación, y se realizará conforme a lo siguiente:

a ) El cincuenta y uno por ciento del capital de la institución representado por los certificados de aportación patrimonial de la serie A, se canjearán por acciones de la serie A a que se refiere la fracción I del Artículo 11 de esta Ley.

b ) El quince por ciento restante del capital de la institución, representado por los certificados de aportación patrimonial de la serie A, así como la totalidad de los certificados de aportación patrimonial de la serie B, se convertirán en acciones de la serie B previstas en la fracción II del artículo 11 referido.

Las acciones que resulten de la conversión deberán representar la misma participación del capital pagado que los certificados de aportación patrimonial respectivos.

Para las operaciones previstas, en los incisos anteriores, así como las permutas de acciones en las que sea parte el Gobierno Federal, no se causará gravámen fiscal alguno.

Para efectos fiscales, el costo de adquisición de la acción será el correspondiente al del certificado de aportación patrimonial que fue objeto de cambio.

IX.- Los directores generales, así como los consejeros y comisarios de las series A y B, de las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca múltiple, continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se realicen nuevas designaciones y los designados tomen posesión de sus cargos.

X.- Al transformarse las instituciones de banca múltiple conservarán su misma personalidad jurídica y patrimonio, por lo que los bienes y derechos de que es titular la institución, así como sus obligaciones, incluyendo las de carácter laboral y fiscal, no tendrán modificación.

XI.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores de las sociedades que se transformen no sufrirán, por ese acto, modificación alguna.

XII.- Se entenderán referidas a las instituciones de banca múltiple, sociedades anónimas las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como en cualquier registro, relativas a las corresponsales instituciones de banca múltiple, sociedades nacionales de crédito.

Asimismo, corresponderán a las instituciones de banca múltiple, sociedades anónimas, las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los cuales las instituciones de banca múltiple, sociedades nacionales de crédito, tengan interés jurídico.

Los poderes, mandatos, designaciones de delegados fiduciarios y en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por las sociedades que se transforman, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

XIII.- Levada a cabo la transformación, cuando las leyes y disposiciones administrativas hagan referencia a las instituciones de banca múltiple, sociedades nacionales de crédito, se entenderá que se hace a las instituciones de banca múltiple, sociedades anónimas." (31).

Hasta ahora, se ha tratado por parte del legislador de hacer las cosas técnicamente, puesto que la figura de la transformación, que no es otra cosa que el cambio de un tipo social por otro, se pretende realizar dentro del marco legal, aunque no muy ortodoxo, por la manera en que se dió la estatización bancaria.

Ya se prevé la actualización de los estados financieros y las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial, tanto de la serie A como de la B, por los respectivos títulos de las acciones, que formaran la parte alícuota del flamante capital social, de nuevo en la banca privada.

Sin embargo, resulta a veces ociosa la intervención de personas poco avezadas en la materia, puesto que si la transformación es un simple cambio de la forma social, subsiste la misma persona moral sin tener que mencionar que sigue siendo la misma y por tal motivo continua teniendo los mismos derechos y obligaciones.

(31) Ley de Instituciones de Crédito, pág., 318 a 320.

4.4. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

Con motivo de la desincorporación bancaria y la vigente Ley de Instituciones de Crédito, aunadas a la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, tuvo que ser necesaria la modificación de esta ley, para, por una parte actualizarla a la realidad económica del país, crear certidumbre en los nuevos accionistas de la banca y crear certidumbre al empleado bancario de respetar sus derechos adquiridos y del retorno al anterior sistema a base de incentivos por real productividad.

Es por eso, que sólo se reafirmaron las reglas establecidas en cuanto a los derechos laborales, que siempre han disfrutado los trabajadores bancarios, que la transformación de las sociedades nacionales de crédito en sociedades anónimas, sólo implica sustitución patronal, mas no de trabajadores, pues los bancos al conservar su misma personalidad jurídica, mas que sustitución, continúan siendo las mismas instituciones crediticias, pero con diferente forma social.

En cuanto al demás articulado se conservó íntegro en el decreto de septiembre de mil novecientos noventa, sin que sea relevante mencionar sus disposiciones, dado que con anterioridad ya se observó.

Lo que corresponde mencionar, es que resulta la simiente para una desaparición real de los sindicatos bancarios, si es que éstos tuvieron realmente alguna importancia, durante ese período demagógico y de incertidumbre vivido con Miguel de la Madrid.

CAPITULO V

CAMBIO ESTRUCTURAL  
DEL  
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

### 5.1. El Pacto de Crecimiento y Estabilidad Económico.

Como se analizó en los capítulos precedentes, las consecuencias de un exagerado gasto público, una abultada deuda externa, la estatización bancaria, la espiral inflacionaria, provocaron una descapitalización en la economía del país y una recesión en los factores de la producción, con la consiguiente desvalorización monetaria, devaluación y reducción real del poder adquisitivo de los salarios.

El Ejecutivo Federal, al enfrentarse al grave problema antes indicado, recurrió indebidamente al endeudamiento interno, y, su efecto inflacionario, puesto que para pagar los intereses a los inversionistas, emitió por conducto del Banco Central, grandes volúmenes de circulante sin respaldo alguno, estatizando la economía.

Al respecto Luis Pazos comenta que es una falacia que nuestro país haya vivido bajo una economía mixta, ya que este término "... ha servido para ocultar un proceso acelerado de estatización de la economía. Y el costo que ha pagado el pueblo por este proceso acelerado de estatización de la economía es la inflación y la devaluación de la moneda; pues para que el gobierno aumentara del 35% a más del 70% de su participación en la economía nacional, tuvo que efectuar grandes inversiones, crear, comprar y expropiar empresas. Y todas las grandes inversiones y compras salieron del pueblo." (32)

(32) Pazos, Luis, ob., cit., pág., 70 y 71.

Lo que comenta el egregio economista en el sentido de que las grandes inversiones estatales, tuvieron que ser pagadas a costillas del pueblo, quiénes mas se vieron afectados, fueron los trabajadores - de cualquier estrato económico, porque la clase obrera, se hizo mas paupérrima, los oficinistas y los trabajadores bancarios de clase-- media, en sus diferentes grados, bajaron al grado inferior, provocando descontentos y a tal grado peligrosos, que en 1988, hubo de recurrirse a un gran fraude electoral y la intervención del ejército y de la policía de gobernación, para reprimir levantamientos armados, por lo que se trató de buscar una solución inmediata, pero - análgica, es decir una solución momentánea, que mitigase la ebullición social.

Lo que debía controlarse de inmediato era la inflación, la devaluación, la fuga de capitales y el gasto público. En primer término - debía detenerse la escañada de precios, y los flamantes economistas recién egresados de Harvard, sin ninguna experiencia de campo, y - con teorías ajenas a nuestra ideoscricia y realidad social, propusieron la CONGELACION DE PRECIOS, a través de un convenio entre el Ejecutivo Federal, los representantes de los trabajadores sindicalizados y los representantes de los empresarios, que ellos denominaron "concertación", para obligarse respectivamente en sus propios ámbitos a no incrementar el precio de los servicios públicos, los - impuestos, derechos y aprovechamientos, así como no solicitar aumentos salariales, ni incrementar los precios en los bienes y servicios.

Sobre congelación de precios, señala el economista alemán, Ludwig - Erhard: "... es una declaración de bancarrota de toda política eco-

nómica y un insulto para todas las experiencias de la teoría económica. La causa de la inflación- exceso de poder adquisitivo no se elimina, se disimula. Se refuta la función compensadora y de locación de precios o se la admite dentro de límites de excepción regulados administrativamente. La causa inmediata es una distorsión de la estructura. Se reemplaza la economía de mercado por la economía-estatal. Este método de contener la inflación..."f"genera una cadena de ulteriores intervenciones con el fin de asegurarla..." (33)

Este congelamiento de precios, fue la base del convenio o pacto de crecimiento y estabilidad económica, que ha disimulado la inflación pero no la ha evitado y como lo señala Erhard, provoca una serie de intervenciones para asegurar dicho congelamiento, el por qué de las etapas de dicho pacto, que no solucionan el problema, simplemente disfrazan la inflación y ahora la recesión, en que los empresarios- han tratado de recurrir a un sin fin de fórmulas de concurso o de otorgamiento del crédito, para poder realinear sus ventas: así, observamos los sorteos de deudas de tarjetas de crédito; los premios por comprar determinado producto y los grandes plazos sin intereses por adquirir bienes o servicios a crédito.

La solución se encuentra en una mayor producción para la exportación una vez satisfecha la demanda interna, la nivelación de salarios al costo real de la economía, la reducción de importaciones superfluas, y la vinculación de los institutos de investigación con el sector productivo.

La devaluación ha sido otro de los problemas con los que se ha enfrentado la economía de nuestro país, y que se ha tratado de controlar a través de la clasificación de las divisas: en controlada, de equilibrio, de ventanilla y libre; las primeras sujetas al arbitrio del Banco Central y tomando como base al dólar, a través de diversas circulares, cuya base es el decreto de 1 de septiembre de 1981, sobre el control generalizado de cambios y la última al juego aparente de la oferta y la demanda y se señala aparente, puesto que siempre es supervisado por el Banco de México.

La solución viable a este problema es fijar un tipo de cambio estable, pero una vez que los factores de la producción se hayan estabilizado, mediante la exportación y la reducción de importaciones meramente superfluas, como está aconteciendo actualmente.

La fuga de capitales, problema aún no resuelto del todo, porque para evitar su salida o que retorne el que esté fuera, debe lograrse una confidabilidad en el aparato gubernamental, que está muy lejos de lograrse; para que se pudiera obtener, tendría que desaparecer la política de terrorismo fiscal, que actualmente funciona, en que sin el menor respeto a los derechos humanos el titular de la Hacienda Pública, convertido en moderno Torquemada, encarcela empresarios -- por supuestos o reales fraudes fiscales; por otro lado, las medidas confiscatorias como la estatización bancaria, han dejado profunda huella, que los hechos de la actual administración deben borrar.

El gasto público, se ha tratado de controlar mediante la venta de empresas de participación estatal y la disolución de entidades guber

namentales ineficientes, así como la devolución de la banca múltiple al sector privado, pero aún no es solución, puesto que continúa incrementándose la deuda pública interna y los gastos de las dependencias de la administración pública federal centralizada, no han disminuído.

En nuestros días ya es inoperante una Secretaría General de la Contraloría de la Federación, la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal, la de la reforma Agraria y varias más, que podrían suprimirse o fusionarse.

En este orden de ideas es de concluirse, que una solución adecuada a estos problemas, sería la reducción de la intervención estatal en el sector productivo, concretándose a su función pública de vigilar y corregir en su caso las desviaciones del mercado, pero sin participar de manera directa en este sector como empresario, sino únicamente como autoridad y evitando el abuso del empresario sobre el --trabajador, procurando un salario real y no nominal y sin poder adquisitivo, bajo el rubro de salario mínimo.

## 5.2. Autorización de los bancos para operar en vez de concesión.

La vigente Ley de Instituciones de Crédito, publicada el día 19 de julio de 1990, como lo señalamos con anterioridad, deja de considerar a la actividad bancaria y el otorgamiento del crédito, como un servicio público y por tanto las sociedades anónimas que quieran dedicarse a tales actividades, ya no precisan de concesión para dedicarse a tales actividades, sino de autorización.

El servicio público, lo conceptúa el jurista ecuatoriano Rafael Rebolledo Infanzón, como aquél: "... que por la función estatal de vigilancia y conforme a sus atribuciones, debe prestar el Estado, para satisfacer las demandas colectivas de la población y el cual no debe suspenderse en ningún caso, pudiéndolo prestar el particular, -- cuando no sea posible su prestación por el órgano administrativo gubernamental, mediante concesión de éste." (34)

En otras palabras, el servicio público es una actividad del Estado, que debe prestar éste por su importancia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, como es el caso de las comunicaciones o de bienes que originariamente corresponden a él. Así tenemos reglamentado en la Ley de Bienes Generales, que existen bienes del dominio público de la Federación, como las aguas, el subsuelo y el espacio aéreo.

Conforme al concepto vertido por Rebolledo y de acuerdo a nuestra legislación, el servicio público es una actividad que compete al Estado, pero que puede ser prestada por particulares, mediante la figura administrativa de la concesión y que ésta, también se utiliza para que los particulares exploten un bien del dominio público de la Federación.

En este orden de ideas, la concesión es una figura del Derecho Administrativo, que permite al particular prestar un servicio público o explotar un bien del dominio público de la Federación y así tenemos en el caso de la actividad bancaria, que no se trata de prestar

(34) Rebolledo Infanzón, Rafael, El Derecho Administrativo, pág., 78

un servicio público, pues la actividad bancaria y el crédito, no son actividades que deba prestar directamente el Estado y tampoco se está en presencia de explotar un bien del dominio público de la Federación, pues aquella actividad es inmateral y no se contempla dentro de la Ley General de Bienes Nacionales.

La autorización, es en cambio una forma en que el Estado vigila la actividad del particular y como lo señala Alberto Cavanotti: "... es una forma administrativa que el Estado otorga al particular, mediante la satisfacción por parte de éste de determinados requisitos considerados indispensables, para poder vigilar su adecuada prestación." (35)

En este orden de ideas puede concluirse que el Estado, pretende por un lado ser congruente con la realidad, al asignar, la correcta figura jurídica a las actividades de los particulares, fomentando la credibilidad en el mismo, y por otro, alentar al inversionista para crear nuevas instituciones bancarias.

### 5.3. Tratado de Libre Comercio.

En 1987, en las principales secciones financieras de los diarios -- del país, se comentaba, por parte de diversos economistas, que los inversionistas japoneses, pretendían establecer un corredor -- que -- sería nuestro país, para introducir sus productos al mercado Norteamericano y canadiense -- a través de un tratado trilateral, en el que México, sólo sería maquilador, y por tanto su inconveniencia.

(35) Cavanotti, Alberto, Instituciones Administrativas, pág., 135.

Sin embargo, pocos años después, el Tratado de referencia es conveniente para nuestro país. ¿Por qué de pronto algo que se estimó dañino, ahora es benéfico?, por la simple razón de que la política económica gubernamental, no ha podido reestablecer la economía interna, la balanza comercial sigue siendo desfavorable y la recesión económica en que actualmente nos encontramos.

Desde luego, la participación por parte de México, en ese Tratado - no es una solución de fondo, sino una manera de solventar el problema social, que se agudizó en los últimos sexenios, de manera rápida, superficial y con efectos perennes de dependencia económica.

Las soluciones "populistas" que decía de La Madrid, se convirtieron en una necesidad en la presente administración, implantándose el "Programa Nacional de Solidaridad", que ha podido anestesiar, mas - no solucionar la pobreza en México; no se requiere este tipo de soluciones llamadas "populistas" o mejor dicho populacheras, se trata de resolver un problema que aqueja a la mayoría de la población, sin favorecer unicamente al sector empresarial o "dar atole con el dedo" a los necesitados y por eso, se decidió ante la falta de capacidad de gobernar y de establecer adecuadas políticas económicas, convertir al país en maquilador, como lo ha sido Korea, Taiwan, Macao, para tratar de dar trabajo a los grandes sectores de la población.

Ese trabajo es indispensable para la mayoría de la población, y dado que en nuestro país se paga el salario mas bajo del mundo, le conviene a los inversionistas extranjeros, pero con ciertas seguridades para su protección, como son: el respeto a su inversión por parte del-

Estado; la inexistencia de sindicatos o de existir, sean únicamente de membrete, pues no se pueden dar el lujo de una huelga, y por tanto paralizar sus actividades productivas, que serán destinadas a los mercados internacionales.

El aplastamiento por parte del Estado de sindicatos de gran fuerza como el de los petroleros, telefonistas y la propia CTM, han sido para dar la tranquilidad al inversionista extranjero, que si bien es cierto, nunca lucharon por el beneficio de los trabajadores, ni mucho menos en favor de la productividad, creando parásitos sociales, no era la manera legal para vencerlos, atento a que vivimos, por lo menos en teoría de una legislación, que prevé un Estado de Derecho.

El fundamento constitucional del Tratado de Libre Comercio, lo encontramos en los numerales 76 fracción I, 89 fracción X y 117, -- fracción I, de nuestra referida Ley fundamental, ya que es facultad del Presidente de la República, dirigir y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal, siendo la Cámara de Senadores la competente para tal efecto, sin que el Tratado en comento implique alianza o coalición con esas potencias extranjeras.

De lo anterior, se infiere, que constitucionalmente, el Estado Mexicano, a través del Presidente de la República, puede celebrar el -- Tratado de referencia, siempre y cuando lo ratifique el Senado y no implique alianza o coalición con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Como antes se observó, existen facultades constitucionales para la celebración del Tratado de Libre de Comercio, y además, atendiendo a que nuestro país ya al Acuerdo General sobre Arances Aduaneros y Comercio y que conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, los Tratados que estén conforme a la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son Ley Suprema de toda la Unión, es procedente analizar que debe contener dicho Tratado.

Conforme al contexto de la investigación, en el Tratado, a que se refiere este numeral, deben incluirse los siguientes rubros:

- El régimen laboral y de salarios.
- La balanza comercial
- El trato igualitario
- La reciprocidad.
- La multilateralidad
- La reducción sustancial de los derechos de aduana
- El comercio justo
- La conciliación en las controversias

En el primer rubro, es importante definir el régimen laboral y salarial, al que estarán sujetos los trabajadores, que participen en sociedades donde exista inversión extranjera, incluyendo desde luego a los bancos, ya que como se prevé, a final del año de 1990, la participación del capital extranjero aumentará en las instituciones crediticias, que desde luego, deberá para ese caso modificarse la Constitución y sus leyes secundarias en esta materia.

Debe tomarse en cuenta también, que las Uniones (sindicatos) con los países contratantes, son bastante poderosos y que de una manera con la mano de obra barata del país, se hace una competencia desleal para ellos, en relación con los trabajadores de nuestro país.

Como ya se está apreciando, disminuirá cada vez mas, la influencia de los sindicatos en nuestro país, por lo que deberá establecerse-- de mutuo acuerdo, un procedimiento y un organismo, ya sea unicamente gubernamental o bien, una comisión mixta que vigile las relaciones-laborales en los trabajadores mexicanos, evitando jornadas agotadoras o trato infrahumano para éstos.

En lo que respecta al salario, deberá pactarse su ajuste periódico, que sea un salario real, sin que ocasione conflictos por lo bajo en cuanto a las Uniones de los países firmantes, ni demasiado alto en nuestro país, que vuelva a provocar aspectos inflacionarios o diferencias muy notables con otros asalariados que no presten sus servicios ante esa-s sociedades de capital extranjero.

En cuanto a la balanza comercial, que en el presente es totalmente-desfavorable para nuestro país, debe ser mas equitativa en cuanto a las exportaciones e importaciones, a efecto de nivelarla, pues sería utópico, pretender que fuese favorable a nuestro país; en este sentido, de poder equilibrarse la balanza comercial, resultaría benéfica a la balanza de pagos.

Ya que como lo señala Frederic Benham, "Cuando en un país el valor-de la importación excede al valor de la exportación durante cierto-

período arbitrario, generalmente un año, se dice que la balanza comercial de ese país ha sido adversa, desfavorable o pasiva. El grado en que la balanza sea desfavorable lo mide el excedente de importación." (36)

En nuestro país, casi es una tradición que la balanza comercial sea desfavorable y más aún en nuestros días, cuando observamos importaciones en textiles y calzado, en que la calidad de producción nacional es reconocida a niveles internacionales, así como productos superfluos injustificables para el beneficio nacional.

Por lo anterior, debe procurarse un equilibrio en lo que se va a exportar, que la mayoría será producto maquilado, con las importaciones, de tal suerte que se tratase de lograr una balanza de pagos a la par y evitar violentos trastornos domésticos.

El trato igualitario entre Norteamérica, Canadá y México, es fundamental en cuanto a los actos de comercio que se realicen y que podría incluirse como en el GATT, una cláusula de la Nación más favorecida, misma que comenta Gerard Curzon: "Es el medio técnico por el cual se evita la discriminación en el comercio... y se asegura la igualdad de trato..." (37).

Dicha cláusula, consiste primordialmente en eliminar las preferencias arancelarias que se establecen para proteger a un determinado grupo empresarial; suprimir las barreras comerciales, simplificando

(36) Benham, Frederic, Curso Superior de Economía, pág., 404.

(37) Curzon, Gerard, La diplomacia del Comercio Multilateral, p., 67

los trámites en la exportación e importación de bienes, siendo en general, el establecimiento de instrumentos de política comercial - que permiten dar prioridades a los países que se otorgan beneficios recíprocos.

En cuanto a la multilateralidad, que implica según palabras de Alberto Riosco: "... evitar acuerdos entre las partes o con terceros de naturaleza bilateral, que provoca erosiones en un Tratado, cuya esencia exige que se basen en el común acuerdo de sus miembros."(38)

En otras palabras, que los tres países contratantes, estén sometidos expresamente, al mismo clausulado, sin que les sea permitido, que - dos de ellos en determinadas áreas, fijen acuerdos bilaterales, pasando u omitiendo la intervención del tercero.

Por lo que se refiere a la reducción sustancial de los derechos de aduana, no implica propiamente la eliminación total de las tarifas aduaneras, pero sí una reducción significativa y gradual en las mismas, mediante su liberalización, a través de lo que se ha denominado en comercio exterior de la consolidación de los aranceles, en -- que se pacta el no incremento de las tasas arancelarias, o bien, -- gravarlas con tasa cero, durante un período determinado.

Lo anterior es muy importante, puesto que se sujeta la mayoría de - los bienes y servicio, dentro del libre comercio, a un trato igualitario, favoreciendo las transacciones comerciales a nivel internacional.

(38) Riosco, Alberto, Evolución del Comercio Internacional, pág. 23

El comercio justo, ha sido históricamente un grave problema para -- nuestro país, como lo ha señalado Vicente Querol: "El inconveniente de las prácticas comerciales desleales, que se ha caracterizado en las relaciones comerciales E.U.A.-México, es causa de una adecuada negociación de ambos países." (39)

En efecto, las restricciones de que ha sido objeto el producto mexicano en incontables ocasiones, como las legumbres, el atún, educiendo normas discriminatorias en cuanto a la salud, seguridad ambiental o la protección de algunas especies como el delfin, han impedido un comercio justo entre nuestro país y el vecino del norte, pero también el gobierno mexicano, ha practicado actos de dumping, al establecer subsidios a exportadores mexicanos, y con la devaluación de la moneda, para estar en posición ventajosa con productores norteamericanos.

Es pues, de suma importancia eliminar esas prácticas desleales, por parte de los gobiernos contratantes, para que pueda darse un comercio equitativo, es decir justo y no pretender cobijar a los empresarios nacionales, que tanto se han favorecido en sus bolsillos, en detrimento de la economía nacional.

Por último, es fundamental establecer un procedimiento de conciliación en las controversias que puedan suscitarse, entre los participantes del Tratado, pues resulta nefasto el acudir a tribunales o -- incluso al arbitraje comercial internacional, pues deteriora las relaciones comerciales y retrasa la expditez que en estos casos se requiere.

(39) Querol, Vicente, El Arancel Aduanero, pág. 43.

En otras palabras, debe establecerse un sistema conciliatorio ágil y eficiente, para que los comerciantes internacionales, puedan dirimir sus controversias, sin necesidad de una autoridad judicial o acudir a órganos de arbitraje comercial internacional.

#### 5.4. El Fondo Monetario Internacional.

Este organismo que fue concebido en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, para evitar otra conflagración de esa magnitud, que fue por razones económicas, básicamente en la recesión de la producción, la devaluación y pérdida de poder adquisitivo de las monedas unidas a un grave desempleo, reuniéndose 44 países en 1944 en -- Bretton Woods, Estados Unidos, entrando en vigor el 28 de diciembre de 1945.

Originalmente el Fondo estaba constituido por aportaciones de oro y algunas monedas nacionales, que integraban los derechos especiales de giro, pero que en la década de los setentas al suprimirse el patrón oro, las aportaciones se hacen básicamente en dólares y monedas de los países miembros, como lo menciona John H. Jackson (40)

Recuérdese que desde la modificación de los pactos de Bretton Woods en los años setenta, el patrón oro fué sustituido por el producto nacional bruto, como respaldo para las monedas, es decir la suma de bienes y servicios producidos en un país durante un año/.

En el convenio constitutivo se pretende que sea una fuente de cooperación (40) Jackson, John H., Nacimiento del Fondo Monetario, pág. 9.

ración internacional para facilitar la expansión y el crecimiento - equilibrado del comercio internacional; evitar las depreciaciones - cambiarias competitivas; coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes; eliminar - las restricciones cambiarias que dificultan la expansión del comercio mundial; acortar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

De lo anterior, resulta que el control financiero internacional depende del Fondo Monetario y que cualesquiera variaciones, en los -- sistemas financieros domésticos, deben estar aprobadas por dicho -- Fondo, so pena de sufrir las sanciones por parte del mismo; es sobre todo severo el Fondo, en políticas desordenadas como la nuestra, en que para el otorgamiento de crédito y ayuda para el saneamiento económico, deben seguirse los lineamientos que establezca dicho organismo internacional.

En este orden de ideas, el Fondo Monetario Internacional, influye - de una manera directa en la economía nacional, y en el presente caso a estudio, inhibe la creación de sindicatos, fomentándose de manera indirecta la continuación de los salarios sin poder adquisitivo, por lo que una solución, sería dejar de utilizar los derechos especiales de giro y del crédito externo, fomentando un ahorro interno, verdadero.

#### 5.5. Influencia del GATT.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito o-

originalmente por 23 países, cuyo Protocolo de aplicación provisional fué el 30 de octubre de 1947 y que tuvo vigencia a partir de enero de 1948, adhiriéndose nuestro país en 1987, plantea en primer término, saber que es el GATT y como ha influido en nuestro país; sobre la primera interrogante, Vicente Querol, señala: " El GATT es un organismo internacional. Inicialmente, no existió la intención de darle esa calidad, ya que debía incorporarse a la OIC, pero al fracasar ésta, el GATT asumió la función de organismo internacional. Por esta causa, su art., XXV titulado 'Acción Colectiva de las Partes Contratantes', señala en su párrafo 1: Los representantes de las partes contratantes se reunirán periódicamente para asegurar la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo que requieren una acción colectiva y, en general, para facilitar la aplicación del mismo y que se puedan alcanzar sus objetivos. Cada vez que se mencione en él a las partes contratantes obrando colectivamente se designan éstas con el nombre de Partes Contratantes." (41)

De lo anterior, se infiere que el GATT es un organismo internacional, que obliga a las partes que lo suscriben, en cuanto a tarifas aduaneras y comercio internacional, y siendo nuestro país uno de los subscriptores, queda dentro de la obligación de acatar el clausulado del mismo.

El Gatt, desde luego favorece a países altamente industrializados, pues la idea fundamental es fomentar el libre comercio internacional, a través de la reducción de las barreras arancelarias, como en el caso de la Comunidad Económica Europea.

(41) Querol, Vicente, El GATT, pág., 19.

La base ideológica del GATT, se basa en la división del trabajo a nivel internacional y sobre el particular, nos dice Alberto Rioseco "Como los demás instrumentos que crean organizaciones internacionales de carácter económico en la posguerra, el Acuerdo General se basa en principios neoliberales, según los cuales para obtener el óptimo económico, el pleno aprovechamiento de los recursos mundiales y el máximo del empleo a nivel mundial, es esencial el comercio liberado-en la medida de lo posible-de trabas, un libre cambio internacional y una circulación expedita de capitales. Todo ello conduce según la teoría que inspira al GATT, a una división internacional del trabajo en la que las diversas producciones se radican en aquellos países que tienen ventajas comparativas." (42)

Como es de verse, el GATT, basado primordialmente en teorías neo-Keynesianas, pretende fomentar el libre comercio internacional, en el que los países con mejor economía y productividad, tendrán la mayor ventaja, sobre los productores de materias primas y alimentos y es indudable, que nuestro país al suscribir el Acuerdo respectivo queda inmerso dentro de su contexto económico.

México, también está obligado a un libre comercio respecto de los demás países suscriptores del Acuerdo, y por tanto es imprescindible que la producción en productos manufacturados crezca, sobre las materias que son objeto de exportación.

La política económica gubernamental, debe hacer un giro sustancial para evitar, el proteccionismo exagerado con el empresario nacional

(42) Rioseco, Alberto, Evolución jurídica e institucional del GATT, pág., 37.

recuérdese los decretos de las Industrias Nuevas y Necesarias de la década de los sesenta y el que establecía los CEDIS, -certificados de devolución de impuestos-; que hacían prácticamente el paraíso del empresario nacional y por consiguiente la ausencia de un libre comercio.

Lo anterior, producía ningunas ganancias a los empresarios, bajos salarios y un producto sin ninguna supervisión o control de calidad, lo que provocaba en menor escala el contrabando, ya que por menos precio podía obtenerse un producto mejor.

En atención a lo expuesto, es indudable la influencia del GATT en la economía y sobre todo, en un libre comercio, ahora es menester la inversión en el sector productivo para hacer posible el libre-comercio, pero que aún se encuentra pendiente, puesto que el capital nacional en su gran mayoría aún se encuentra fuera y el extranjero apenas comienza a interesarse en nuestro país, por lo que las expectativas aún no son muy claras, pero que indudablemente al cumplirse crearán nuevas fuentes de trabajo, pero limitadas en su derecho laboral, puesto que siguiendo la constante de la oferta y la demanda, se carece del poder negociador para obtener una situación laboral adecuada, aquí no importa si tengo o no el derecho a sindicalizarme, sino a tener el trabajo para poder comer.

## C O N C L U S I O N E S.

PRIMERA.- Nuestro país fue pionero dentro del Derecho Internacional del trabajo, en la regulación a nivel constitucional de los sindicatos, aún cuando su constitución, funcionamiento y normas relativas-para darle vida, se consagraron hasta 1931, en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123.

SEGUNDA.- Los sindicatos en materia regulada por la Ley Federal del Trabajo, pueden tomar diversas clasificaciones, según la naturaleza de sus relaciones en gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria o de oficio varios, mientras que en los sindicatos burocráticos, sólo pueden adoptar el tipo de empresa, aún cuando las Secretarías de Estado y demás dependencias carezcan de personalidad jurídica y el único patrón sea el Estado.

TERCERO.- En los sindicatos del apartado A del artículo 123 a diferencia de los del apartado B del mismo numeral constitucional, contratan jurídicamente a través de un convenio que se denomina según sea el caso "contrato-colectivo" o "contrato-ley", mientras que en los segundos no existe tal contratación y por consiguiente no se exterioriza la voluntad de sus sindicalizados a través de la persona moral-sindicato-, ya que sólo existen las "condiciones generales de trabajo", que mas bien se asemeja a un Reglamento Interior de Trabajo.

CUARTA.- Los sindicatos bancarios no fueron producto de la lucha de trabajadores bancarios, sino la respuesta demagógica de la estatización bancaria, sin ningún nexo real con este tipo de trabajadores - que sociológicamente siempre habían estado muy alejados de las cuestiones sindicales, aún los mas humildes en esta rama.

QUINTA.- Por lo anterior, los sindicatos bancarios nacieron sin fuerza alguna, supeditados a un sistema de elección indirecta de la directiva por medio de electores y siguiendo los lineamientos de los sindicatos de burócratas, como sindicatos de empresas, es decir un sindicato por cada institución de crédito y teniendo como legislación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEXTA.- Las condiciones generales de trabajo, a las que están sujetos los actuales trabajadores bancarios, son copia casi fiel del abrogado Reglamento de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, parchado con algunas partes de los reglamentos interiores de la banca múltiple.

SEPTIMA.- El derecho a huelga en los sindicatos bancarios no existe, dado que por una parte, sólo es procedente si los bancos violan flagrantemente y en repetidas ocasiones a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que no puede darse, además si así se diera, tendría que declararlo la Comisión Nacional Bancaria, ya que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, sólo ésta puede decretar el cierre de las actividades de los bancos.

OCTAVA.- Por razones históricas y sociológicas, es difícil la asociación de los mexicanos, ya que el individualismo español y la servidumbre colonial, plasmadas en el carácter del mexicano han creado un sentimiento de sujeción hacia lo extranjero, y por otro lado la indisciplina y sentimiento antigregario.

NOVENA.- El principal efecto de la estatización bancaria y la creación de memorete de los sindicatos bancarios, provocó una ineficiencia en la banca, al considerarse estos empleados bajados de categoría y reducidos a la clase obrera, por lo que aunado al problema económico tuvo por respuesta la desincorporación bancaria y por consiguiente a recobrar su status de trabajador de primera clase, que aún está por asimilarse.

DECIMA.- El cambio estructural del sistema financiero mexicano, en cuanto a reprivatizar la banca, el término de vigencia del Pacto de Crecimiento y Estabilidad Económica, el Tratado Trilateral de Libre Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el GATT, han provocado un nuevo sentimiento en la clase trabajadora y sobre todo en los desempleados, que tras la triste función de las directivas sindicales y los fracasos gubernamentales en materia económica, esperan ansiosos ser contratados por maquiladoras o la nueva banca, sin importar les en medida alguna sus derechos sindicales.

## P R O P U E S T A

Atendiendo a las razones de carácter histórico y sociológico que impiden a nuestros nacionales una adecuada asociación, y aunadas a las corruptelas de las directivas sindicales, es ocioso tener reglamentado a un sindicato de membrete, que sólo sirve para cobrar cuotas sindicales y perder el tiempo productivo.

Por lo anterior, se sugiere el establecimiento de una comisión tripartita, compuesta por representantes empresariales, trabajadores-preparados y honestos, así como representantes gubernamentales -- con experiencia en el ramo, no teóricos, es decir sujetos que saltan de una Universidad internacional sin el conocimiento de la realidad y sin experiencia en estos aspectos, a efecto de que pueda establecerse un salario real, con pleno poder adquisitivo, que permita al trabajador mas humilde vivir decorosamente.

Además del establecimiento de ese salario real, en sus diferentes-categorías de empleo, vigilarían además que la relación laboral se prestara en condiciones humanas, respetando la jornada laboral y las prestaciones a que tiene derecho el trabajador y que el resultado del trabajo se refleje en la alta calidad de los bienes y servicios producidos, en atención a la competitividad del libre comercio, ya sea a través del Tratado Trilateral o del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. Lo anterior, con el solo ajuste de determinadas normas laborales.

## B I B L I O G R A F I A.

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Teoría General del Derecho Administrativo, - Editorial Porrúa, S.A., México 1979.
- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- BANCO DE MEXICO, Control Legal Interno, Estudio de la Figura Jurídica del Sindicato, México 1979.
- JARRERA GRAF, JORGE, Nueva Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, México 1987.
- BERNAN, FREDERIC, Curso Superior de Economía, Fondo de Cultura Económica, México 1960.
- BJEN L., NESTOR, Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1989.
- BRIBENO RUIZ, ALBERTO, Derecho Individual del Trabajo, México 1981.
- CABANELLAS, Derecho Sindical y Corporativo, 1983.
- CALDERO, RAFAEL, Derecho del Trabajo, 1977.
- CASTORENA, Tratado de Derecho Obrero, 1972.
- CAVANOTTI, ALBERTO, Instituciones Administrativas, Editorial dePalma, Buenos Aires 1991.
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR, Legislación Laboral Bancaria y Burocrática, Editorial Trillas, México 1986.
- CERVANTES AHUNADA, RAUL, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S.A., México 1978.
- CURZAN, GERARD, La diplomacia del comercio multilateral, Fondo de - Cultura Económica, México 1969.
- ERHARD, LUDWIG, El Orden del Futuro, Editorial Universitaria de - Argentina, 1981.

- FRAGA, GABINO, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- GIORGANA FRUTOS, VICTOR MANUEL, Curso de Derecho Bancario y Financiero, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- GUERRERO, EUQUERIO, Manual del Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1975.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO, El Patrimonio Pecuniario y Moral o - Derechos de la Personalidad, Editorial Cajica, México, 1979.
- HERREJON SILVA, HERMILO, Las Instituciones de Crédito, un enfoque - jurídico, México 1988.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
- MESSINEO, FRANCESCO, Manual de Derecho Civil y Comercial, Editorial dePalma, Buenos Aires 1976.
- PAZOS, LUIS, La Estatización de la Banca, Editorial Diana, México 1982.
- QUEROL, VICENTE, El arancel aduanero: Mecanismos de política comercial, Editorial Pac, México 1985.
- QUEROL, VICENTE, El GATT, Editorial Pac, México 1985.
- RAMOS, SAMUEL, El perfil del hombre y la Cultura en México, México 1972.
- REBOLLEDO INFANZON, RAFAEL, El Derecho Administrativo, Editorial - Campanario, Ecuador 1990.
- RIOSCO, ALBERTO, Evolución del comercio internacional, Revista Integración Latinoamericana, abril 1984.
- RIOSCO, ALBERTO, Evolución Jurídica e Institucional del GATT, Revista Integración Latinoamericana, abril de 1982.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Compendio de Derecho Civil, Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
- ROSALES, JORGE, La Naturaleza Jurídica de los Trabajadores de los Fi deicomisos Públicos, Tesis, Universidad del Tepeyac, México 1989.

RUBIO, DARIO, El Nacional Monte de Piedad, México, 1971.

SANTOS AZUELA, HECTOR, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII.

SERRA ROJAS, ANDRES, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A.  
Tomo II, México 1982.

SIERRA, JUSTO, México y su Evolución Social, Editorial Botas, S.A.,  
México 1942.

TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa,  
México 1986.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE TRUEBA BARRERA, Ley Federal del Trabajo,  
Editorial Porrúa, S.A., México 1991.